

914



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

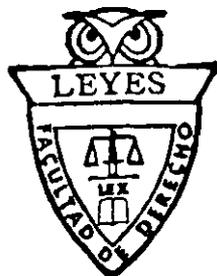
---

FACULTAD DE DERECHO

LA INMUNIDAD DIPLOMATICA, ALCANCES,  
LIMITES E IMPORTANCIA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
ROSA NELLY TOLEDO GARCIA



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

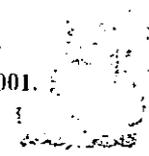
Distinguido Señor Director:

La pasante de Derecho, señorita ROSA NELLY TOLEDO GARCÍA, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA, ALCANCES, LÍMITES E IMPORTANCIA", bajo la asesoría del Lic. Fabián Fernández Medina, investigación que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciada en Derecho de la señorita Toledo García.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
CD. UNIVERSITARIA, D. F., FEBRERO 22, 2001.

  
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA  
DIRECTORA DEL SEMINARIO

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL

*Nota: "El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".*

MEMyM/lt\*

*FABIAN FERNANDEZ MEDINA*  
*ABOGADO*

Ciudad Universitaria, Distrito Federal, a 18 de enero del 2001.

**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Derecho**  
**Dra. María Elena Mansilla y Mejía**  
**Directora del Seminario de Derecho Internacional.**

Distinguida Doctora:

Por medio del presente escrito, me permito informarle que la alumna **ROSA NELLY TOLEDO GARCIA** con número de cuenta 9021313-5 ha elaborado bajo mi dirección, la tesis intitulada "La Inmunidad Diplomática, Alcances, Límites e Importancia Internacional", por lo que el suscrito aprueba el trabajo de investigación propuesto por la sustentante, en virtud de reunir los requisitos académicos para la elaboración de dicho trabajo; con el objeto de que sustente su examen profesional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FABIAN FERNANDEZ MEDINA**







## DEDICATORIAS

Deseo agradecer a las personas que durante el desarrollo de mi vida, me han brindado su amor, apoyo y confianza, con quienes quiero compartir este día tan importante en mi vida.

A Dios, por haberme brindado la oportunidad de la vida y por no olvidarse nunca de mí.

Con todo mi amor a mi familia, comenzando por mis padres Rosa y Fernando, quienes siempre me han brindado su amor, apoyo, confianza y motivación, espero que se sientan orgullosos de su hija mayor; y a mis queridos hermanos Ricardo, Montserrat y Fernando, a quienes deseo que esto les sirva de motivación en las metas que se fijen.

Con amor a Héctor Barrera, por haber estado conmigo durante los últimos seis años brindándome su apoyo y amor incondicional.

A la Universidad Autónoma de México, por darme la oportunidad de formar parte de ella, a la que me comprometo a enaltecerla a lo largo de mi desarrollo profesional.

A mi asesor el Licenciado Fabián Fernández Medina, así como a todos los profesores que he tenido a lo largo de mi vida, por sus enseñanzas que de manera incondicional me han transmitido.

A mis amigos y amigas: Ivette, Maricruz Núñez, Maricruz Coraza, Olga Lilia, Nancy, Cora, Edna, Lila, Deyanira, Alberto, Edgar, Gerardo y César, a quienes les agradezco su amistad, consejos y los buenos momentos que hemos pasado juntos.

Por último, agradezco a los Licenciados en Derecho Claudia Campuzano Caballero, María Teresa Campos Mercado y Roberto González Viruega, así como a Gerardo Villafaña, por sus enseñanzas y apoyo en el Juzgado Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal.

# LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA, ALCANCES, LÍMITES E IMPORTANCIA INTERNACIONAL

	PÁG.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>CAPÍTULO 1. CONFERENCIAS PREVIAS A LA FIRMA DEL DE INMUNIDAD DIMPLOMÁTICA</b>	8
<b>CAPÍTULO 2. CONCEPTOS Y FUNDAMENTO DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA</b>	18
2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	18
2.2. CONCEPTO GRAMATICAL	18
2.3. CONCEPTO JURÍDICO	19
2.4. CONCEPTO QUE SE PROPONE	19
2.5. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE INMUNIDAD Y PRIVILEGIO	19
2.6. FUNDAMENTO DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	23
2.7. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	26
<b>CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS</b>	30
3.1. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LA PERSONA	30
3.2. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LAS COSAS	35
3.3. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIPLOMÁTICA	37
3.4. COMIENZO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA	38
3.5. TERMINACIÓN DE LA MISIÓN DIMPLOMÁTICA	42

<b>CAPÍTULO 4. IMPORTANCIA DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS PARA EL MANTENIMIENTO DE BUENAS RELACIONES INTERNACIONALES Y CASOS DE VIOLACIONES A LAS MISMAS</b>	44
4.1. SUJETOS ACTIVOS EN LA VIOLACIÓN A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	45
4.2. SUJETOS PASIVOS EN LA VIOLACIÓN A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	48
4.3. REACCIONES A LA VIOLACIÓN DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	50
4.4. SANCIONES	52
4.5. CASOS DE VIOLACIONES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA	61
4.5.1. EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN THERÁN	61
4.5.2. EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA	65
4.5.3. EL CASO DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN BOGOTÁ, COLOMBIA	68
4.5.4. EL CASO DE LA EMBAJADA DE IRÁN EN LONDRES, INGLATERRA	70
4.5.5. EL CASO DE LA EMBAJADA DE JAPÓN EN PERÚ	70
4.5.6. EL CASO DE MALTRATO A LOS INSPECTORES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA ONU PARA EL DESARME (UNSCOM), EN BAGDAD, IRAK	73
4.5.7. EL CASO DE LOS AGREGADOS MILITARES DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN CHIAPAS	78
4.5.8. EL CASO DE LA DETENCIÓN DEL GENERAL AUGUSTO PINOCHET, EN INGLATERRA	80
 <b>CONCLUSIONES</b>	 86
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b>	 92

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objeto de estudio la institución de derecho internacional público denominada inmunidad diplomática. Antes de señalar cómo se ha de desarrollar la presente tarea, estableceré el porqué de la necesidad de la existencia de la inmunidad diplomática.

Para satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas, etc., el hombre ha vivido en sociedad, es decir, ha debido convivir con otros de su misma especie. A esta convivencia, el propio ser humano le ha impuesto un conjunto de reglas, al establecer un marco regulatorio a las relaciones entre los hombres.

En primera instancia, el hombre se relaciona en su casa con los miembros de su familia, para después, en un ámbito más amplio, relacionarse con los miembros de la sociedad. A su vez, esta sociedad establece relaciones con otras sociedades (Estados) a través de un representante que se ocupa de llegar a consensos que resulten convenientes a ambas partes.

Como sabemos, el representante de un Estado se elige de acuerdo con el tipo de gobierno del que se trate, y tiene entre sus responsabilidades

señalar el rumbo que debe tomar dicho Estado. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el representante es el presidente de la República, quien debido a sus múltiples deberes delega funciones a otros para cumplir correctamente el desempeño de su encargo.

Entre quienes son nombrados para cumplir determinadas tareas, se encuentra la persona que se encarga de la política exterior del Estado, que en nuestro caso es el Secretario de Relaciones Exteriores, quien a su vez para tener representatividad en todos los países con los cuales México sostiene relaciones internacionales, nombra o envía a cada uno de éstos un representante.

Esta es, sucintamente, la manera en que se llega a la figura jurídica del agente diplomático, quien es el encargado de representar a su Estado ante otro, o en otras palabras, quien se ocupa del manejo de las relaciones internacionales de un Estado mediante la negociación con otros Estados.

Ante la importancia del trabajo de los agentes diplomáticos en el desenvolvimiento de las relaciones internacionales, es necesario conceder a éstos un conjunto de privilegios e inmunidades para el buen ejercicio de su función.

El agente diplomático es la persona que acredita el gobierno de

un Estado ante el gobierno de otro, para ejercer su representación ante él de modo permanente. Es aquí donde se da el llamado derecho de legación, el cual es una facultad que la costumbre reconoce de tiempo antiguo a los Estados y que la práctica atribuye a personas internacionales (el término legación, proviene de la palabra latina *legatus* que significa enviado). Dicha facultad presenta un doble aspecto: uno activo, en cuanto a que un Estado envía a un agente diplomático ante otro Estado, y otro pasivo, cuando recibe el que otro le envía.

Desde los más antiguos tiempos, la persona del agente diplomático ha sido y se ha mantenido como inviolable, no por la insostenible tesis de la extraterritorialidad, sino por la regla consuetudinaria que se funda en la convivencia recíproca y pacífica de la representación entre los Estados. El funcionario diplomático no puede ser objeto, en ningún caso, de detención, arresto o maltrato (inmunidad personal). El Estado receptor debe tratarlo con respeto y adoptar todas las medidas necesarias para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Es debido a lo anterior, que resulta indispensable en el derecho internacional público, la existencia de la institución jurídica de la inmunidad diplomática, la cual se debe otorgar a los agentes diplomáticos para que éstos cumplan de manera correcta su función dentro de la diplomacia la cual se basa

en la interrelación pacífica entre los Estados.

En el primer capítulo del presente trabajo, analizaré las conferencias previas a la firma de la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, celebrada en Viena, Austria, con la participación de 77 países de la comunidad internacional, para conocer las circunstancias bajo las que se firmó este tratado y el por qué de la necesidad de plasmar y establecer claramente en un documento los lineamientos que se seguían de manera consuetudinaria en la mayoría de los casos en esta materia.

Posteriormente, en el segundo capítulo estudiaré las diferentes formas en que se conceptualiza la inmunidad diplomática, y propondré una definición de dicho concepto. Asimismo, estableceré la diferencia que existe entre inmunidad y privilegio, y cuál es el fundamento de la inmunidad diplomática

En el tercer capítulo, profundizaré sobre la clasificación que se ha hecho en torno a las inmunidades y privilegios diplomáticos, para así estar en condiciones de distinguir lo que es una inmunidad y privilegio relativo a las personas; una inmunidad y privilegio relativo a las cosas; y una inmunidad y privilegio relativo al ejercicio de las funciones diplomáticas. En este mismo capítulo señalaré, el momento en que comienza una misión diplomática y en

qué momento termina; ésto a fin de establecer el periodo en que el agente diplomático gozará de inmunidades y privilegios.

Una vez tratado lo anterior, en el cuarto capitulo ahondaré sobre la importancia que tienen las inmunidades diplomáticas para el mantenimiento de buenas relaciones internacionales, señalaré como se han realizado diversos esfuerzos para garantizar el respeto a la inmunidad de que deben gozar los agentes diplomáticos, al establecer normas internacionales en materia de inmunidad diplomática, mismas que desde mi punto de vista, están dispersas y no son suficientemente precisas, es decir, no existe un ordenamiento internacional que señale claramente cuáles son los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos, cuáles son las violaciones a que pueden ser sometidas dichas prerrogativas, y cómo deben ser sancionados los Estados o individuos que cometan esas infracciones. Por último, citaré algunos casos relevantes de violaciones a las inmunidades diplomáticas que se han dado a lo largo de la historia.

Para finalizar, indicaré las conclusiones a las que llegué en esta investigación.

## **CAPÍTULO 1. CONFERENCIAS PREVIAS A LA FIRMA DEL TRATADO DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

La misión fundamental de la diplomacia moderna, es representar y transmitir la opinión de los Estados libres, en diversos ámbitos como el económico, el cultural y el social, para asegurar su bienestar, y lograr relaciones pacíficas y duraderas con otros Estados. En consecuencia, la función de los agentes diplomáticos es contribuir a estrechar los vínculos de cooperación y amistad entre los países.

Con este propósito, entre septiembre de 1814 y junio de 1815, se celebró en Austria el Congreso de Viena, en el cual representantes de Austria, Gran Bretaña, Prusia, Rusia, Francia, España, Portugal, Suecia y Noruega, elaboraron el que es conocido como Reglamento de Viena de 1815. Este es el primer reglamento que regula esencialmente el rango y precedencia de los agentes diplomáticos, lo cual representaba un problema para los países europeos.

Años más tarde se efectuó otro congreso con la finalidad de elaborar un instrumento complementario del Reglamento de Viena. Dicho

instrumento es el Protocolo de Aquisgrán o Aix-la Chapelle de 1818. Con él se creó una nueva categoría de agentes diplomáticos.

En 1928, en La Habana, Cuba, se celebró entre otras, una Convención sobre Agentes Diplomáticos, en donde se establecen principios generales sobre la materia diplomática; no define términos, sólo adopta principios que pueden ser aceptados sin ninguna resistencia y por ello pueden ser puestos en práctica por las naciones firmantes. En sus artículos 14 al 24 se reglamentan las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos, así que constituye un valioso antecedente del derecho de inmunidad diplomática. Esta Convención fue ratificada por Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

No obstante, en los anteriores instrumentos, la materia diplomática no se reguló en su totalidad, por lo que fue necesario esperar a las primeras codificaciones, sobre todo en lo que respecta a las inmunidades diplomáticas.

La complejidad de las relaciones internacionales sin un estatuto actualizado, determinó a las Naciones Unidas a convocar el 7 de diciembre de 1959, a una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios. Con ello se pretendió recoger en una convención internacional los resultados de los

estudios exhaustivos que realizó la Comisión de Derecho Internacional sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.

Así, del 9 del marzo al 14 de abril de 1961, se reunió en Viena, la Conferencia de las Naciones Unidas, la cual se convocó por la resolución 1450 del 7 de diciembre de 1959 de la Asamblea General de la misma organización, que a la letra dice lo siguiente:

“... La Asamblea General.

Recordando que en su resolución 1288 de 5 de diciembre de 1958 decidió incluir el tema intitulado Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones con vistas a la pronta conclusión de una convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas,

Estimando que la codificación de las normas de Derecho Internacional en esta materia contribuiría a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que se convoque a una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para que examine la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas y recoja los resultados de su labor en una Convención Internacional, así como en los instrumentos auxiliares que puedan ser necesarios;

2. Pide al Secretario General que convoque a la Conferencia para que se reúna en Viena, a más tardar en la primavera de 1961;

3. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de Organismos Especializados y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a que participen en la Conferencia e incluyan entres sus representantes a expertos competentes en la materia que ha de ser examinada;

4. Invita a los Organismos Especializados y a las Organizaciones Intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la Conferencia.

5. Pide al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente, así como recomendaciones relativas a los métodos de trabajo y procedimientos que habrá de seguir y a otras cuestiones de índole administrativa;

6. Pide al Secretario General que tome asimismo las medidas

pertinentes para que la Conferencia disponga del personal y de los servicios e instalaciones necesarios;

7. Remite a la Conferencia el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo periodo de sesiones, a fin de que le sirva de base para su examen de la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas;

8. Expresa la esperanza de que todos los Estados y Organizaciones invitados asistirán a la Conferencia.

847<sup>a</sup> sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1959.”<sup>1</sup>

Previamente a que se dieran cita en Viena, los Estados recibieron proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que serviría de base para las discusiones, inclusive los Estados hicieron llegar a ésta con antelación sus puntos de vista.

La finalidad de la Convención de Viena de 1961, fue la de formular una síntesis de los derechos y privilegios de todos los miembros de una misión diplomática, incluye sus obligaciones, las de sus familiares y personal de servicio, así como también de los derechos y obligaciones del Estado receptor.

Estuvieron presentes 77 delegaciones, entre ellas la de México, que fue presidida por el señor Carlos Dario Ojeda, Embajador Extraordinario

<sup>1</sup> Resolución 1450. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Volumen I. Actas Resumidas de las Sesiones Plenarias y de las Sesiones de la Comisión Plenaria. Viena 2 de Marzo-14 de Abril de 1961. Naciones Unidas, Nueva York, 1962. p.IX.

y Plenipotenciario, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y se contó además con la participación de los señores Federico A. Mariscal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Director General del Ceremonial de Relaciones Exteriores; Manuel Cabrera Maciá, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en Austria; Alfonso de Rosenzweig Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director de los Servicios Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Manuel de Araoz Herrasti, Consejero de la Embajada de México en Viena.

También estuvieron presentes las delegaciones de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), U.N.E.S.C.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), A.I.E.A. (Agencia Internacional de la Energía Atómica), Liga de Estados Arabes, y el Comité Legal Consultivo Afro-Asiático.

El señor R. S. S. Gunewardene, Jefe de la Delegación de Ceilán, propuso para la presidencia de la Conferencia a Alfred Vedross, Jefe de la Delegación Austríaca, profesor de derecho internacional y ex rector de la Universidad de Viena. Esto, por sus cualidades de erudito y jurista, a lo que se adhirieron los representantes de las demás delegaciones. Así, el señor Vedross se eligió como Presidente de la Conferencia por aclamación. También se

seleccionaron elegidos veinte vicepresidentes representantes de otros países (entre los cuales figuró el representante de México), quienes, junto con el presidente de la Asamblea y el Presidente del Comité Plenario, constituyeron el Comité General.

El reglamento que rigió la Conferencia, constaba de 61 artículos, los cuales tuvieron como base el Reglamento Provisional que elaboró la Secretaría de la Naciones Unidas, el que a su vez se inspiraba, con algunas modificaciones, en el reglamento de la segunda Conferencia de Ginebra de 1958 sobre Derecho del Mar.

El Presidente de la Conferencia, señor Alfred Vedross, señaló que: "... dicha Conferencia está llamada a continuar la labor realizada por el Congreso de Viena en materia de codificación del Derecho Diplomático. Hasta la firma del Reglamento de Viena el 19 de marzo de 1815, las cuestiones relativas a la precedencia de los representantes diplomáticos fueron una causa de discordias en la práctica internacional. El éxito de aquel Reglamento, que puso término a las dificultades que planteaba la precedencia de los funcionarios diplomáticos, estimula la esperanza de que el Segundo Congreso de Viena se verá también coronado con éxito. La labor de la Conferencia comprenderá una esfera mucho más amplia del derecho diplomático que la del reglamento de Viena. Este Reglamento determinó las clases de los agentes diplomáticos y su categoría; esta Conferencia ha de codificar las normas que rigen las relaciones y las inmunidades diplomáticas en general. Las normas que rigen las relaciones e inmunidades diplomáticas tienen una larga historia. Desde el comienzo de las relaciones internacionales y, especialmente, desde que se establecen misiones permanentes, se siente la necesidad de reconocer a los diplomáticos una condición especial que les permite desempeñar sus funciones sin obstáculo alguno. De este modo, la práctica internacional ha dado origen a unas cuantas normas especiales que constituyen la parte más estable y menos discutida del Derecho Internacional Consuetudinario. Tan evidentemente se derivan esas normas de la necesidad de una coexistencia pacífica entre los Estados, que ni las grandes convulsiones

políticas, económicas y sociales del siglo XX han podido abrogarlas. Aunque esas normas están firmemente establecidas, hay buenas razones para codificarlas en una Convención Internacional en vez de dejarlas en su marco tradicional del Derecho Internacional Consuetudinario. En primer lugar, son esencialmente el fruto de la práctica seguida por los Estados europeos y americanos; en segundo lugar, la codificación nunca es una simple enumeración del Derecho Consuetudinario, su objeto es también aclarar las normas consuetudinarias, siempre algo vagas e inciertas, sobre todo transformar en normas de Derecho prácticas fundadas en la simple cortesía, cuando las nuevas necesidades de la comunidad internacional mundial así lo exijan. Por ello, en el artículo 34 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional se propone que se transformen en normas de Derecho Internacional determinados privilegios que se concedían a los diplomáticos por mera cortesía. La costumbre, que fue en otros tiempos la fuente principal de Derecho Internacional, ha perdido ya su importancia. El número cada vez mayor de los Estados con civilizaciones diferentes y los recientes cambios políticos, económicos y sociales, exigen un procedimiento más rápido que el de la costumbre para la creación de las normas de Derecho. Las normas consuetudinarias sólo pueden formarse lentamente y en un medio relativamente uniforme y estable, por esta razón, las convenciones han llegado a ser el principal instrumento para la evolución del Derecho Internacional. Las conclusiones de la Conferencia atañerán nos sólo a Europa, sino a la humanidad entera.”<sup>2</sup>

En su reunión del 2 al 14 de abril de 1961, en Viena, Austria, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, integrada por 77 países, entre ellos México, además de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, aprobó dos Protocolos Facultativos; uno sobre la Adquisición de Nacionalidad y otro sobre

---

<sup>2</sup>Resolución 1450. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Op. cit., p. 5.

Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, los cuales quedaron abiertos para firma el 18 de abril de 1961.

Al tener en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, referentes a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, el 18 de abril de 1961, en la misma Conferencia se aprobó la Resolución I sobre la importancia de todo lo relativo a las Misiones Especiales. Esta aprobación se produjo con la convicción de que las inmunidades y privilegios relacionados con las mismas, no tienen por objeto favorecer a los individuos, sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstos, en cuanto se trata de misiones que tienen carácter representativo de los respectivos Estados.

Estos son los antecedentes de una Convención Internacional sobre Misiones Especiales, la cual es complementaria de las Convenciones de Viena sobre Agentes Diplomáticos y Relaciones Diplomáticas y sobre Agentes Consulares y Relaciones Consulares, que quedó abierta a la firma de los Estados el 8 de diciembre de 1969, en Nueva York, U.S.A.

En suma, la Conferencia de Viena de 1961, aprobó el Acta Final y tres Resoluciones más que se agregaron al Acta, las cuales son:

Resolución I. Sobre Misiones Especiales.

Resolución II. De Examen de Reclamaciones Civiles.

Resolución III. De Homenaje de Gratitud a la Comisión de Derecho Internacional.

Resolución IV. De Homenaje de Gratitud al Gobierno y al Pueblo de la República de Austria.

En el Acta Final se señala que la Convención y los Protocolos están sujetos a ratificación. Los mismos se aprobaron por la Conferencia el 14 de abril de 1961 y se abrieron para su firma el 18 de abril de 1961. Conforme a sus disposiciones, hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria, y después hasta el 31 de marzo de 1962, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, dichos instrumentos también quedaron abiertos a la adhesión.

El Protocolo Facultativo sobre la Adquisición de la Nacionalidad y el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, se depositaron en la Secretaría General de las Naciones Unidas. El Acta Final y las cuatro Resoluciones, se depositaron por decisión unánime de la Conferencia, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria.

La Convención sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, se editó en un sólo ejemplar, en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso; versiones que son igualmente auténticas.

## CAPÍTULO 2. CONCEPTOS Y FUNDAMENTO DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

### 2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“Inmunidad deriva del latín *immunitatis*, que significa exención, liberación de cargas personales o reales.”<sup>3</sup>

### 2.2. CONCEPTO GRAMATICAL

“Al utilizar el término inmunidad, ya sea de manera general o particular, se ha querido revestir de la condición de inmune que dicho término expresa al conjunto de privilegios, prerrogativas, exenciones e inmunidades que gozan los órganos diplomáticos de los Estados.”<sup>4</sup>

### 2.3. CONCEPTO JURÍDICO

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, 21ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, República Argentina, 1989. p. 427.

<sup>4</sup> Paz y Puente, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, s.n.e. Editorial Trillas. México, 1985. p. 31-32.

“La inmunidad diplomática se define como el conjunto de prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos (y en general a todos los órganos diplomáticos del Estado) con fundamento en la costumbre internacional (y en las convenciones internacionales), que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.”<sup>5</sup>

#### 2.4. CONCEPTO QUE SE PROPONE

La inmunidad diplomática es el conjunto de normas jurídicas y costumbres internacionales reconocidas a los agentes diplomáticos, que les otorgan privilegios, prerrogativas, y exenciones, para garantizar que su misión se desarrolle en forma segura y eficaz.

#### 2.5. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE INMUNIDAD Y PRIVILEGIO

Para comprender claramente la distinción entre inmunidad y privilegio, resulta

---

<sup>5</sup> Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992. p. 311.

conveniente señalar lo que se debe entender por prerrogativa y exención, citaré los términos del Tratado de Derecho Internacional del jurista Lucio M.

Moreno Quintana:

“Inmunidad, es la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas, que las exime de todo sometimiento a la jurisdicción local.”

“Privilegio, es la facultad de una persona o condición de una cosa de beneficiarse con alguna ventaja o verse liberada de una carga o gravamen.”

“Prerrogativa, es el atributo que asiste a una determinada función, para prevalecerse de una garantía excepcional o eximirse, en ciertos aspectos de la observancia del orden jurídico común.”

“Exención, es la franquicia que con relación a un caso particular, se concede a una persona o cosa para dispensarla del cumplimiento de una obligación o de su sometimiento a una carga o gravamen.”<sup>6</sup>

Las inmunidades se fundan en motivos jurídicos y hacen inviolables a la persona y bienes del agente diplomático, y constituyen efectivamente una exención de jurisdicción respecto a la autoridad local. En tanto que los privilegios se fundan en motivos de cortesía y reciprocidad, consistentes en prerrogativas que se extienden a los agentes diplomáticos, que generalmente se refieren a las leyes fiscales o a los reglamentos administrativos y de policía.

---

<sup>6</sup> Moreno Quintana, Lucio M. Tratado de Derecho Internacional, s.n.e. Editorial Sudamericana, Argentina, 1963. p. 454.

De lo antes expuesto, un privilegio no constituye una exigencia del carácter mismo del agente diplomático, sino que se justifica como consecuencia lógica de su situación

Al respecto, no estoy de acuerdo con lo que Philippe Cahier señala en su libro intitulado Derecho Diplomático Contemporáneo, ya que dicho autor establece que: "... los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia de jurisdicción del Estado. No se han dado distinciones precisas de los términos privilegios e inmunidades. En general, tanto la doctrina como la jurisprudencia los emplean indistintamente." <sup>7</sup>.

Para diferenciar más claramente inmunidad y privilegio, señalaré algunos ejemplos de esta distinción en la práctica, tomaré como base lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.

En su artículo 20, dicha Convención señala que la misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de su misión. En este caso, nos encontramos ante un privilegio.

---

<sup>7</sup> Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, s.n.e. Ediciones Rialp, España, 1965 p. 251.

En el artículo 22 se establece que los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión. En este caso se señala una inmunidad.

El artículo 28 indica que los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto. Esto es un privilegio.

El artículo 29 dispone que la persona del agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. Aquí no encontramos con un claro ejemplo de la inmunidad

En el artículo 30 establece que la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de su misión, así como que sus documentos, su correspondencia y sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad. Aquí hay otro claro ejemplo de inmunidad

Por último, señalaré lo que estipula el artículo 35 respecto a que el Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público (cualquiera que sea su naturaleza) y de cargas militares, tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares. Este punto, se refiere a un privilegio que le otorga el Estado receptor a los agentes diplomáticos.

## 2.6. FUNDAMENTO DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Desde los más antiguos tiempos, la persona del agente diplomático ha sido y se ha mantenido como inviolable. No por la insostenible tesis de la extraterritorialidad, sino por la regla consuetudinaria que se basa en la teoría de la funcionalidad, que a su vez utiliza como argumento la convivencia recíproca y pacífica de la representación entre los Estados. Los privilegios diplomáticos, que anteriormente derivaban de la cortesía internacional y de la reciprocidad, se reconocen por el derecho internacional como una práctica general aunque con variaciones.

A través del tiempo, han surgido diversas teorías que han tratado de fundamentar la razón de ser de la inmunidad diplomática.

Entre ellas tenemos la teoría de representatividad, que se basa en el carácter representativo del agente diplomático, surgió en la Edad Media y aún se encuentra vigente pero con modificaciones.

De la teoría de la representatividad se partió a la de la extraterritorialidad, que durante largo tiempo sirvió para fundamentar las inmunidades diplomáticas y gracias a la cual surgió el llamado derecho de asilo o asilo diplomático. Más tarde surgieron otras doctrinas para explicar la base de la inmunidad diplomática, estas teorías son secundarias en cuanto a su observancia tanto práctica como doctrinaria. Entre dichas doctrinas tenemos la

de Cecil Hurst y la del duque de Aiguillón, teorías que no han tenido trascendencia.

Finalmente, está la teoría de la función y la reciprocidad, o teoría funcional, la cual explica, actualmente, el por qué de la existencia de la inmunidad diplomática y, tiene su origen en Vattel, quien afirmaba que los embajadores y ministros públicos son fundamentales para el mantenimiento de una correspondencia mutua entre las naciones, que su función, no podría lograr su finalidad, si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar su éxito legítimo, al permitirles ejercerla con toda seguridad, libertad y fidelidad; señala que el derecho de gentes obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros con todos los derechos que les son necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, Cahier señala que: “ un representante diplomático no puede ejercer sus funciones si no se halla libre de toda amenaza y si no es plenamente independiente respecto al estado que lo recibe”.<sup>8</sup>

Al analizar esta teoría, Max Sorensen señala que la misma teoría funcional “... descansa en el supuesto de que el diplomático, debe estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales, de modo que pueda

---

<sup>8</sup> Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Op. cit. p. 261.

desempeñar sus deberes sin ser molestado. Sin embargo, la teoría funcional no es la base exclusiva de la inmunidad”.<sup>9</sup> Sorensen afirma esto, porque el estatuto privilegiado del que gozan los agentes diplomáticos, en ocasiones rebasa las prerrogativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, ya que algunos privilegios se conceden por cortesía al tener como base la reciprocidad.

Las inmunidades se fundan en la necesidad porque son indispensables para el mantenimiento de relaciones internacionales, pues si el ejercicio de las funciones diplomáticas pudiera impedirse o ser estorbado por una acción abusiva de la autoridad local, le sería imposible a un representante diplomático desempeñar su cargo con la libertad necesaria. De ahí que deban existir las inmunidades diplomáticas.

El origen de las inmunidades no consta en ningún acuerdo de carácter universal, se basa en el uso y las costumbres, aparece en los orígenes de la historia misma. Se deriva de una especie de convención tácita entre los Estados, que los compromete a otorgar ciertas concesiones o el trato especial a los representantes diplomáticos para el mejor desempeño en sus funciones.

Las inmunidades y privilegios tienen una base funcional. La misión diplomática es un órgano del Estado exterior y es necesario concederle

---

<sup>9</sup> Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, s.n.e Fondo de Cultura Económica, México, 1973. p. 51.

esos privilegios e inmunidades para el buen ejercicio de su función.

Las inmunidades se fundan en motivos jurídicos y hacen inviolables a la persona y bienes del agente diplomático, por lo que constituyen efectivamente una exención de jurisdicción respecto a la autoridad local.

Los privilegios se fundan en motivos de cortesía y reciprocidad, y consisten en prerrogativas que se extiende a los agentes diplomáticos y se refieren generalmente a las leyes fiscales o a los reglamentos administrativos y de policía.

## 2.7. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Una vez señalado el fundamento de la inmunidad diplomática, es menester analizar los principios que rigen este Derecho, de acuerdo con el criterio que en su clasificación hace Jaime Paz y Puente Gutiérrez<sup>10</sup>, al establecer los siguientes principios:

---

<sup>10</sup> Paz y Puente, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, Op. cit. p. 302.

\* Principio de necesidad de la inmunidad. Consiste en la necesidad del derecho de inmunidad diplomática que señale las pautas a favor de los órganos diplomáticos del Estado (privilegios e inmunidades).

\* Principio de eficacia o funcionalidad. Estriba en la necesidad de los privilegios e inmunidades diplomáticos que se otorgan al agente diplomático, para que éste logre un eficaz desempeño en sus funciones.

\* Principio de independencia. Reside en la libertad que se da a la misión diplomática, de manera que el Estado receptor no permita ninguna interferencia por parte de sus autoridades en el desempeño de las funciones de la misión.

\* Principio de libertad. Se traduce en la libertad de acción que debe asistir al agente diplomático, es decir, que se desenvuelva de la manera que mejor le parezca, lo que implica también su libertad de expresión, y tiene como límite las funciones que le fueron encomendadas, y por supuesto, siempre con el respeto del Estado de Derecho del Estado receptor.

\* Principio de inviolabilidad. Este principio a mi criterio es el más importante y es la base de los demás, en virtud de que al agente diplomático se le debe garantizar la inviolabilidad de su persona, de sus bienes y de su función, con la finalidad de no obstaculizar su misión y permitirle desarrollarla correctamente.

\* Principio de inmunidad de jurisdicción. Este principio versa en la exclusión del agente diplomático de la jurisdicción civil, penal o administrativa del Estado receptor, colocándolo en un estado de inmunidad, que le permite el desarrollo de sus funciones con independencia y libertad.

\* Principio de seguridad. Este principio se apoya en que, es esencial la existencia de inmunidades y privilegios diplomáticos en la comunidad internacional, para garantizar con base en la seguridad, el cumplimiento eficaz de sus órganos.

\* Principio de cortesía y reciprocidad. Este principio refiere que, si el Estado receptor otorga ciertas cortesías al diplomático del Estado acreditante, entre ambos Estados se dará una reciprocidad en el trato para con sus diplomáticos.

\* Principio restrictivo. Como sabemos, los agentes diplomáticos gozan de inmunidades y privilegios que les permiten excluirse de la jurisdicción civil, penal y administrativa del Estado receptor, pero esto no implica que no deban respetar las leyes de dicho Estado. Se les otorgan estas inmunidades y privilegios, para que puedan tener un eficaz desempeño en sus funciones, más no para transgredir las normas de otro Estado. Así que, en caso de que el agente diplomático vulnere alguna norma del Estado receptor, éste puede inclusive ser expulsado por considerarlo persona non grata. En orden a

lo anterior, se afirma que el diplomático debe respetar las normas del derecho interno del Estado receptor.

## **CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS.**

Para su estudio, las inmunidades y privilegios se dividen en: inmunidad personal, inmunidad real e inmunidad de jurisdicción.

### **3.1. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LA PERSONA**

Las inmunidades y privilegios relativos a la persona del agente diplomático, son necesarios para que éste pueda ejercer de forma libre, independiente, segura y eficaz sus funciones. Esto puede traducirse en intocabilidad del agente diplomático, "... en cuya virtud las autoridades del Estado receptor deben abstenerse de ejercer coerción sobre los agentes diplomáticos, quienes no podrán ser arrestados ni mantenidos en prisión"<sup>11</sup>

El Estado receptor tiene el deber de proteger a los agentes diplomáticos, absteniéndose de realizar algún acto que los lesione. Asimismo,

---

<sup>11</sup> Cahier, Philippe. p. 302.

debe prevenir que los particulares lo cometan, y en caso de hacerlo, castigarlos por la falta de la que se hizo objeto a los representantes diplomáticos.

La persona del agente diplomático es inviolable, no puede someterse a detención o arresto alguno. El Estado receptor lo debe tratar con respeto y tomará las medidas que sean necesarias para impedir que se ataque a su persona, su libertad o su dignidad.

El agente diplomático también debe gozar de inmunidad respecto a su jurisdicción criminal y civil del Estado receptor, excepto en los tres siguientes casos:

\* En acciones sobre propiedades inmobiliarias que se ubiquen en el territorio del Estado receptor, y siempre que dichas propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada;

\* En el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como ejecutor, administrador legatario y heredero en su carácter de persona privada;

\* En caso de una acción que se relacione con cualquier actividad comercial o profesional que se ejerza por el agente diplomático en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales.

De igual manera, no puede ser sujeto a proceso en el país donde

se encuentra, sino en el suyo. El Estado receptor, sólo puede actuar por vía diplomática en caso de que el agente diplomático cometa un delito.

Además, el agente diplomático goza de inmunidad de jurisdicción administrativa, la cual consiste, en que a pesar de que el agente diplomático debe respetar y observar ciertos ordenamientos de carácter administrativo, no puede ser coaccionado a cumplirlos. Esto sucede, por ejemplo con los reglamentos de policía y tránsito, y "... en virtud de esta inmunidad, en caso de violación de un reglamento de policía no se puede proceder contra el diplomático extendiéndole una citación y llevándole ante el correspondiente tribunal".<sup>12</sup> En caso de infracción por parte del agente diplomático, el Secretario de Relaciones Exteriores puede intervenir y hacer del conocimiento de esta situación a la misión correspondiente, lo que producirá un descrédito para el agente en cuestión.

No se puede tomar ningún tipo de medida ejecutoria contra el agente diplomático, excepto los antes señalados, y con la condición de que dichas medidas no infrinjan la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

Por otra parte, cuando una de las personas que gozan de inmunidad, inicia un procedimiento en cualquier materia, no podrá después invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir en conexión

---

<sup>12</sup> Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Op. cit. p. 333.

con la demanda principal.

Entre los privilegios que se otorgan a los agentes diplomáticos, se observan:

- \* La exención, con ciertas excepciones, de toda clase de impuestos personales o reales, nacionales, regionales y municipales.

- \* Que se obligue el agente diplomático a actuar como testigo.

- \* La exención sobre disposiciones de seguridad social que pudieran estar vigentes en el Estado receptor, cuando no existan acuerdos en particular, lo que ocurrirá también con las personas de servicio doméstico de los agentes diplomáticos, con la condición de no ser nacionales del Estado receptor, y que estén cubiertos por las disposiciones de seguridad social que estén en vigor en el Estado acreditante.

- \* Tampoco se les puede obligar a prestaciones personales, o de servicios públicos, ni a las obligaciones militares, como las que se relacionan con requisas o contribuciones militares.

- \* El agente diplomático también tiene la exención de prestar servicios personales, tanto públicos como privados, es decir, no se le puede compeler a realizar alguna actividad personal sin su consentimiento.

\* Igualmente, están exentos de las leyes relativas a la adquisición de nacionalidad. Los preceptos sobre la nacionalidad no surten efecto sobre los integrantes de los órganos diplomáticos de los Estados.

\* Asimismo, los agentes diplomáticos cuentan con el privilegio de derecho al culto privado o derecho de capilla, que consiste en la facultad de éste para tener un clérigo adscrito a la Embajada y organizar en una capilla sita en su residencia, algún culto no autorizado por la autoridad local (pero que no se oponga a las buenas costumbres), a las que pueden asistir los miembros de la misión diplomática, sus familiares y personas a su servicio.

Dichos privilegios e inmunidades, se extienden a los miembros de la familia del agente diplomático, con la condición de que no sean nacionales del Estado receptor. Los miembros del personal técnico y administrativo de la misión, gozan de los privilegios e inmunidades antes citados, los cuales no cubren actos realizados fuera de sus deberes oficiales.

La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de la misión y todo el personal de la misma, se puede suprimir en cualquier momento por el Estado acreditante, pero siempre deberá hacerse de modo expreso.

A la par de los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos, éstos tienen la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor; no deben interferir en asuntos internos del

Estado acreditante; no pueden ejercer actividad profesional o comercial en su beneficio dentro del territorio del Estado receptor.

### 3.2. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LAS

#### COSAS

Estas inmunidades y privilegios, se refieren a las otorgadas directamente sobre los objetos y cosas que utilizan, que son necesarias en su carácter oficial o de uso privado para el agente diplomático, entre ellas se encuentran:

\* La inviolabilidad de los locales de la misión o sede diplomática, la que se encuentra a salvo de cualquier intervención del Estado receptor, que sólo podrá entrar en ella con el consentimiento del jefe de la misión.

\* La inviolabilidad de la residencia particular del agente diplomático. La policía o las autoridades locales no pueden entrar en ésta sin consentimiento del diplomático. Esta inmunidad se deriva de la propia inviolabilidad personal que posee el agente diplomático.

\* La inviolabilidad de los archivos y documentos de la misión diplomática, los cuales no pueden ser embargados o secuestrados, ya que éstos

son intocables y el Estado receptor debe procurar protección especial a los mismos.

\* La inviolabilidad de la correspondencia del agente diplomático, que consiste en la libertad que tiene para comunicarse con otros órganos. Esta correspondencia no puede ser abierta, inspeccionada o supervisada por la autoridad local.

\* La inviolabilidad de los bienes de la misión diplomática, que ampara los objetos muebles que los agentes diplomáticos poseen para el ejercicio de sus funciones, mismos que son intocables para las autoridades locales y no pueden ser sujetos a embargo, requisa, expropiación, etcétera.

\* La inviolabilidad de los medios de transporte de los agentes diplomáticos, ampara tanto los que pertenecen a la misión, como a los particulares de los diplomáticos. En todos los países es común que se otorguen en estos casos las denominadas placas diplomáticas, con el fin de salvaguardar esta inmunidad.

Respecto a todas las inmunidades citadas con antelación, el Estado receptor debe asegurar la protección de las mismas.

Las exenciones fiscales o tributarias, que pueden consistir sobre impuestos personales, sobre impuestos de una misión en el ejercicio de sus funciones, o bien impuestos directos sobre diversas materias, constituyen uno

de los privilegios más importantes otorgados a los diplomáticos.

Otro privilegio, es el aduanero, consistente en la obligación de que los Estados eximan de pago de los impuestos aduaneros hasta cierto límite, a las misiones y a sus agentes.

De igual forma, los agentes diplomáticos tienen el privilegio de izar escudo y bandera de su país en los locales de su misión, como en los medios de transporte que utilicen.

Uno más de los privilegios con los que cuentan los agentes diplomáticos, es la exención de inspección de su equipaje personal, mismo que no debe ser abierto, ni inspeccionado en la aduana por la que pase.

### 3.3. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS AL

#### EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIPLOMÁTICA

Para que los órganos diplomáticos puedan realizar eficazmente sus tareas, el Estado receptor está obligado a garantizar y conceder todas las facilidades necesarias. Por ello, es importante que el Estado receptor garantice la libertad y seguridad de las comunicaciones de la misión diplomática con su gobierno y

con otras misiones diplomáticas y consulares de su Estado, así como la inviolabilidad de su correspondencia oficial y que la valija diplomática no sea abierta, ni detenida.

Los privilegios con que cuenta la misión diplomática, incluyen las facilidades para la instalación de la misión, que consisten en ayuda y facilidades que el Estado receptor debe dar a la misión diplomática para que ésta se instale.

También se le debe garantizar la libertad de circulación y tránsito, que se expresa en permitir transitar libremente al agente diplomático por todo el territorio de Estado receptor, sin más límite que el establecido por la legislación interna de dicho Estado; privilegio que descansa en que el diplomático desempeña sus actividades en el territorio de un determinado Estado.

### 3.4. COMIENZO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Cuando un Estado desea enviar a cierta persona como jefe de su misión, primero debe comunicar al Estado receptor de quién se trata, para asegurarse de que es una persona grata para ellos, y que por lo tanto, el Estado receptor

manifestará su beneplácito, por medio del *placet* o *agrément*, para que el agente diplomático ejerza su función en su territorio. Contestación, que es facultad discrecional del Estado receptor, que puede responder en sentido afirmativo o negativo, sin que tenga la obligación de manifestar el por qué de una contestación negativa (artículo 9º de la Convención de Viena sobre Privilegio e Inmunidades Diplomáticos).

Una vez obtenido el *placet* por parte del Estado receptor, el agente diplomático se trasladará al territorio de dicho Estado para presentar sus cartas credenciales (instrumento por medio del cual un Jefe de Estado acredita la personalidad de un jefe de misión ante un Estado extranjero) al Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores, quien fijará la fecha para la recepción oficial del agente por parte del jefe de Estado. Recepción que se celebrará con el ceremonial que rija en cada país. Una vez sucedido lo anterior quedará reconocido el carácter del agente diplomático como tal.

El Estado receptor podrá en cualquier momento declarar persona *non grata*, tanto al jefe de la misión como a cualquier miembro del personal. En tal situación, el Estado acreditante debe retirar a la persona en cuestión o dar por terminadas sus funciones, cuando es un nacional del Estado receptor. En caso de negativa por parte del Estado acreditante de retirar o dar por terminadas las funciones de la persona *non grata*, el Estado receptor tiene la

facultad de negarse ha reconocer a estas personas como miembros de la misión diplomática.

Además de las cartas credenciales, el agente diplomático debe llevar consigo la carta de retiro, la de plenipotencia o plenos poderes y el pasaporte. La carta de retiro, que entrega el nuevo jefe de misión al jefe de Estado receptor, y por la cual pone fin a la misión de su predecesor. La carta también constituye el instrumento inicial de la nueva misión. Los plenos poderes consisten en el mandato que se confiere al agente diplomático para gestionar los negocios de su representación. El pasaporte comprueba la identidad del agente diplomático, permitiéndole trasladarse al lugar donde desempeñara su función, con las facilidades que amerita.

Las cartas credenciales, la carta de retiro y la de plenipotencia, se extienden generalmente a través de un documento llamado carta de cancillería, la que es suscrita por el Jefe de Estado acreditante y refrendada por su ministro o secretario de Relaciones Exteriores.

También se puede utilizar para ello, la carta de gabinete, la que es menos solemne y no es refrendada por el ministro o secretario de Relaciones Exteriores.

La fecha de presentación de las cartas credenciales, es trascendental para establecer el derecho de precedencia entre los agentes

diplomáticos acreditados ante un mismo Estado. El que haya presentado con mayor antigüedad sus cartas credenciales ante el Estado receptor, será el decano del cuerpo diplomático en dicho Estado, mismo que tendrá ciertas prerrogativas de orden protocolario, como la de ser considerado el portavoz del cuerpo diplomático cuando decidan alguna acción.

La llegada o partida de cualquier miembro del personal de la misión, de sus familias o del personal del servicio doméstico debe ser notificada al Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

En caso de ausencia de algún acuerdo concreto entre el Estado receptor y el Estado acreditante respecto al número de individuos que integren el personal de la misión, el Estado receptor podrá negarse a aceptar que el número sea superior al considerado razonable y normal. Esto conforme a lo establecido en la Convención de Viena (artículo 11° de la Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticos).

Una vez que el agente diplomático ha presentado sus cartas credenciales ante el jefe del Estado receptor, comienza su misión diplomática, la que tiene como finalidades: representar a su gobierno ante el Estado que lo recibe; negociar en nombre de su gobierno; observar lo que sucede en el Estado receptor para informar a su gobierno; y proteger a sus connacionales,

dentro de los límites establecidos por los tratados y la costumbre internacional.

### 3.5. TERMINACIÓN DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

La terminación de la misión diplomática, puede tener diversas causas, entre las que se encuentran:

- \* El cumplimiento del objeto de la misión, o la expiración de su término.

- \* Que el Estado acreditante, notifique a su agente diplomático que su función ha terminado. En esta situación, el agente diplomático presentará ante el jefe del Estado receptor, las llamadas cartas recredenciales que le envía su gobierno, aunque dichas cartas también, las puede presentar el nuevo jefe de misión, junto con sus cartas credenciales.

- \* Que sea retirado el *placet* al agente diplomático por parte del Estado receptor.

- \* La ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

- \* La muerte del agente diplomático.

- \* El cambio de cualquiera de los jefes de Estado.

\* La desaparición de alguno de los Estados.

\* El surgimiento de algún conflicto bélico entre los dos Estados.

En el caso de presentarse algún conflicto bélico, y que por ende se vean afectadas las relaciones diplomáticas, el Estado receptor debe tomar las medidas necesarias para facilitar a los miembros de la misión diplomática su salida con destino a un tercer Estado, por lo que debe poner a su disposición los medios de transporte necesarios, tanto para su personal, como para sus archivos y demás bienes. En caso de que solamente se haya dado una ruptura de las relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses en el Estado receptor, a un tercer Estado, el cual debe aceptarse por ambos.

## **CAPÍTULO 4. IMPORTANCIA DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS PARA EL MANTENIMIENTO DE BUENAS RELACIONES INTERNACIONALES Y CASOS DE VIOLACIONES A LAS MISMAS.**

En una misión diplomática se relacionan dos sujetos, por un lado el Estado receptor (sujeto activo), que recibe en su territorio al representante de otro Estado para el desarrollo de políticas internacionales que atañen a ambos gobiernos, y a quien le debe garantizar el correcto desempeño de su función, por lo que debe crear el clima adecuado para que dicha misión pueda ser cumplida. Por otra parte, se encuentra al Estado acreditante (sujeto pasivo), que envía al Estado receptor, a un representante para que por medio de la negociación cumpla con objetivos que beneficien a ambos Estados. Así pues, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo deben cumplir, como ya lo he señalado, con ciertos lineamientos a fin de que dicha misión funcione correctamente.

#### 4.1. SUJETOS ACTIVOS EN LA VIOLACIÓN A LA INMUNIDAD

##### DIPLOMÁTICA

Como mencioné en líneas anteriores, el sujeto activo dentro de una relación diplomática, lo es el Estado receptor. Por lo tanto, también es el sujeto activo en caso de que se suscite alguna violación a las inmunidades diplomáticas. Esto, debido a que, es la parte dentro de la misión diplomática a quien le corresponde crear el ambiente adecuado para que dicha función se desarrolle adecuadamente. Para ello, debe cumplir con diversas condiciones a las que se compromete al formar parte de una Convención, como la de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, mismas que garantizan al enviado diplomático que su función la llevará a cabo sin ser blanco de algún tipo de violación o transgresión. Sin embargo, a través de la historia hemos podido observar que hay Estados que no cumplen del todo los lineamientos a los que se comprometieron al adherirse a tratados internacionales, y en otros casos, a pesar, de que los Estados receptores, cumplen con los lineamientos hoy en día establecidos, para asegurarle al agente diplomático que su misión será realizada dentro de la mayor seguridad, en ocasiones se ven violadas sus inmunidades, debido a que se suscitan hechos que no se contemplan en el marco jurídico internacional actual, éstas pueden ser en menor o mayor

medida, debido al grado en que se afecta al agente diplomático, por ejemplo con relación a su seguridad o integridad física.

El Estado receptor (sujeto activo), debe dispensar a los agentes diplomáticos un trato preferencial ante otros extranjeros, ya que fungen como representantes de otro Estado ante el suyo. Así que además de otorgarles todas las reglas de cortesía que se ameriten, deben cumplir cabalmente con lo señalado por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y crear y fomentar dentro de su territorio, las adecuadas condiciones de seguridad para el buen desempeño de las misiones diplomáticas. Y deben establecer, dentro de su orden jurídico sanciones disciplinarias a sus connacionales, para el caso de que alguno de ellos, haga víctima a algún agente diplomático de cierta violación en su contra. Esto sólo por lo que respecta a las violaciones a las inmunidades y privilegios diplomáticos que pudieran cometer los civiles de un Estado.

Tampoco, debe perderse de vista que las transgresiones a inmunidades y privilegios diplomáticos, las puede cometer el Estado receptor, al permitir que sus Autoridades vulneren a los agentes diplomáticos, o cuando infringe las disposiciones a las que en su momento se comprometió en la comunidad internacional, porque en determinado momento son contrarias a sus intereses. En esta situación, considero que los Estados receptores (sujetos

activos) que no cumplan cabalmente con las disposiciones internacionales con relación al trato preferencial del que gozan los agentes diplomáticos, deberán hacerse acreedores a penas que les imponga la comunidad internacional o el Estado acreditante afectado.

También se da el caso de que el sujeto activo de la violación a las inmunidades y privilegios diplomáticos, este representado por grupos terroristas o guerrilleros del Estado receptor. Dichos grupos usualmente, intentan aprovechar la situación de importancia de la que gozan los agentes diplomáticos en el ámbito internacional, para obtener sus fines al presionar al gobierno de su Estado, ya que los colocan en el centro de atención de la comunidad internacional. Sin embargo, considero que en este tipo de situaciones los Estados receptores deben, en la medida de lo posible y sin poner en riesgo la figura del agente diplomático, abstenerse de ceder a las peticiones de dichos grupos, ya que los mismos sólo tratan de sacar provecho de la situación y obtener sus objetivos por medio del chantaje de que hacen víctima al Estado receptor.

Por lo antes señalado, en este tipo de casos, el Estado receptor debe castigar de manera enérgica y ejemplar a los miembros de los grupos que atropellen la figura del agente diplomático, e inclusive, permitir que los

mismos sean juzgados por la Corte Internacional de Justicia, ya que en el peor de los casos, pueden incluso crear un conflicto entre dos o más Estados.

## 4.2. SUJETOS PASIVOS EN LA VIOLACIÓN A LA INMUNIDAD

### DIPLOMÁTICA

En una relación diplomática, el sujeto pasivo, en caso de alguna violación a la inmunidad diplomática, es el agente diplomático, ya que es él quien acude a un país a representar la política exterior del suyo, situación que es de suma importancia dentro de las relaciones internacionales.

El agente diplomático, debe gozar de inmunidades y privilegios tanto en su persona, como en sus bienes y en el ejercicio de la función diplomática. Es por ello que se justifica que su persona sea inviolable, para que se sienta con la libertad de actuar conforme mejor le parezca. Para que esto ocurra debe encontrarse en un lugar donde se sienta seguro de hacer y decidir a su libre albedrío, además de contar con los medios idóneos para comunicarse con su país, sin que en ninguna de estas situaciones se corra el riesgo de ser obstaculizado. Por supuesto, dicho agente diplomático debe ser muy cuidadoso de no irrumpir el orden jurídico del país ante el cual se

encuentra acreditado, ya que de lo contrario, podría ser considerado, persona *non grata* por parte del Estado receptor, y crear una mala imagen a su país y, en casos extremos, provocar un rompimiento de relaciones exteriores entre ambos Estados.

Desgraciadamente, entre de los acontecimientos que día a día se producen en el mundo, se observa que los agentes diplomáticos son el flanco de diversas violaciones diplomáticas, muchas de las veces por individuos del Estado receptor en el que se encuentran, mismos que están en contra de su sistema de gobierno, y buscan por medio de acciones contra agentes diplomáticos (por ejemplo, secuestros de embajadas), presionar a los gobernantes de su Estado para obtener sus fines, sin que les importe incurrir en conductas ilícitas. Con ello vulneran el adecuado funcionamiento de la misión diplomática, ya que crean un estado de inseguridad alrededor de la relación diplomática, a la vez que provocan una mala imagen del país receptor.

Asimismo, en ocasiones la ignorancia de ciertos servidores públicos dentro del país receptor, hace que los mismos infrinjan algunas de las inmunidades de los agentes diplomáticos. Situaciones que dentro de la política internacional deben ser detenidas, ya que ante la globalización económica que se vive en el mundo, es de suma importancia que entre todos los Estados

exista una buena relación, a fin de llegar a objetivos comunes que favorezcan a todos, por lo que se debe instruir a dichos servidores públicos, en relación a la investidura e importancia de la función que ostenta un agente diplomático acreditado en nuestro país.

#### 4.3. REACCIONES A LA VIOLACIÓN DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Las reacciones que pueden surgir en torno a la violación de inmunidades diplomáticas son diversas y dependerán de la magnitud de la violación diplomática, ya que no es lo mismo imponer alguna infracción de tránsito a un agente diplomático, a que éste sea víctima de algún secuestro. Es obvio que el último de los casos es más grave, en virtud de que se viola la inmunidad de la persona del agente diplomático, y por lo tanto, la representatividad de su Estado; situación que puede crear un ambiente de hostilidad entre los Estados receptor y acreditante, y deteriorar sus relaciones exteriores; pues sí el primero no da una solución pronta y adecuada a la situación, ya sea por no contar dentro de su marco jurídico con los mecanismos adecuados para sancionar dicha conducta, o por no querer hacerlo, esto puede desembocar en una mala

relación entre ambos Estados. Y de acuerdo a que Estados sean los involucrados, incluso podrían crear algún conflicto bélico.

Hoy en día, es de suma importancia que un Estado se desenvuelva de manera correcta y pacífica en su entorno internacional, porque más que nunca se hace necesario, para su progreso, tener buenas relaciones y una correcta comunicación con los demás Estados, para lograr metas que beneficien a todos.

Los casos de violaciones diplomáticas crean al Estado receptor involucrado, mala imagen ante la comunidad internacional, lo cual puede acarrearle problemas en sus relaciones exteriores, ya sean culturales, económicas, e inclusive respecto de la paz. Debido a esto, los Estados deben procurar allegarse los mecanismos adecuados que garanticen que las inmunidades diplomáticas estarán salvaguardadas. Y que en caso de que a pesar de cumplir lo anterior, las inmunidades diplomáticas se viesen violentadas, contar con los conductos necesarios que pongan una solución adecuada al problema, como por ejemplo, tener el personal capacitado para la solución de dificultades en que se vean inmersos agentes diplomáticos; personal que siempre deberá observar la mejor disposición hacia el gobierno del país afectado, para que de manera conjunta puedan llegar a la mejor solución de la controversia.

Es necesario mencionar que no en todos los casos en que se violen las garantías de los agentes diplomáticos, el Estado responsable incurrirá en responsabilidad internacional, ya que si en los hechos se observa que éste creó el clima adecuado para el buen desarrollo de la función del agente diplomático al dotarlo de los privilegios e inmunidades que ameritaba, pero a pesar de ello, se originó alguna dificultad y dicho Estado trató de solucionarla y no lo consiguió, la comunidad internacional deberá tomar en cuenta las circunstancias especiales del caso, y no imponer al Estado involucrado sanciones. Sin embargo, sí deberá analizar por qué se presentó una situación de esa naturaleza, e implementar medidas para evitar que se repita en el futuro, mismas que podrán constar en alguna recomendación.

#### 4.4. SANCIONES.

En este apartado es necesario señalar que en los diferentes órdenes jurídicos internacionales, se establecen diversas medidas para sancionar a los sujetos involucrados en la afectación de las inmunidades o privilegios diplomáticos.

Por ejemplo, el Código Penal Noruego en su artículo 95, señala:

“... Cualquiera persona que en Noruega insulte públicamente la bandera o el

emblema nacional de un Estado extranjero o coadyuve a tal ofensa, será detenido o puesto en prisión por un periodo de tiempo no superior a un año. En la misma pena incurrirá cualquier persona que en Noruega insulte a un Estado extranjero, usando la violencia o amenaza o profiriendo insultos hacia el representante de tal Estado o forzando el camino o causando daños a cualquier edificio o habitación usado por tal representante y cualquier persona que coadyuve en dicha ofensa.”

Otro ejemplo es el artículo 296 del Código Penal Suizo, que señala: “... Quien públicamente haya ultrajado a un Estado extranjero en la persona de su gobierno, será castigado con prisión o multa.”

En nuestra legislación, concretamente en el Código Penal Federal, se establece dentro del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, la violación de inmunidad y neutralidad, constando dicho capítulo de un artículo que a la letra dice:

“Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II.- La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se hagan conscientemente;

III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto, y

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión.”

Cabe señalar que el artículo citado con antelación, también se encontraba en el Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo, el mismo fue derogado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, que entró en vigor el 1º de octubre de 1999. Esto, debido a que la violación a las inmunidades diplomáticas, son consideradas un delito federal, por lo que serán los jueces del orden federal, es decir, los Juzgados de Distrito, quienes conocerán de los asuntos relacionados a este tipo de transgresión.

También es importante hacer notar que se deja al libre arbitrio del juzgador la imposición de una pena de hasta seis años, en el caso de la fracción III del citado artículo (violación de inmunidad a un parlamentario o salvoconducto).

Si bien nuestro orden jurídico establece dentro de su marco legal que la persona que lesione el bien jurídico tutelado por el artículo 148 del Código Penal Federal (la inmunidad), se hará acreedor de una pena, igualmente se deben respetar los lineamientos que establecen los Tratados Internacionales a los que nos hemos adherido, algunos de los cuales se indican a continuación:

\* La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, el 26 de junio de 1945, contiene disposiciones referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados. En ella existen disposiciones que si bien es cierto no se refieren en forma directa a las inmunidades y privilegios diplomáticos, y a la forma de actuar en caso de violación a las mismas, sí establece principios generales que dan pie a Convenciones en ese sentido. Lo importante de esta disposición es que, su contenido rige de manera global a los pueblos que la firman.

\* La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, resultado de un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en una Conferencia patrocinada por el mismo organismo internacional, que fue analizado, discutido y modificado. Originalmente se firmó por 45 de los Estados participantes el 18 de abril de 1961, nuestro país la suscribió en esa misma fecha. El Senado de la República la aprobó en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1965. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 17 de junio de 1965 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965. En esta Convención se prevé únicamente quiénes son los sujetos que gozan de inmunidades y privilegios diplomáticas.

\* La Carta de la Organización de los Estados Americanos es producto de la IX Conferencia de los Estados Americanos, llevada a cabo en Bogotá, Colombia, en 1948, con las respectivas reformas de Buenos Aires, en 1967. Esta Carta tiene por objeto regular en forma específica las relaciones entre los países que conforman el continente americano y constituye una organización regional dentro de la gran Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, prevé la existencia de reuniones de consulta de ministros de relaciones exteriores para considerar problemas de carácter urgente y de interés común. Por lo que se puede decir que en caso de algún problema de violaciones a inmunidades y privilegios diplomáticos, se puede someter a consulta de ministros de relaciones exteriores, a fin de que el problema sea revisado y se emita alguna recomendación.

\* La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos. Esta fue abierta a firma en Nueva York, el 14 de diciembre de 1973, y fue aprobada por la Cámara de Senadores Mexicana, el 5 de diciembre de 1979, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1980. El instrumento de adhesión mexicano fue depositado en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 22 de abril de 1980. El decreto de promulgación de la Convención se

publicó en el Diario Oficial el 10 de junio de 1980. La esencia de esta Convención radica en buscar los mecanismos para mantener un clima de paz entre las naciones, y trata de establecer aquellos que disminuyan el peligro a la seguridad de las personas internacionalmente protegidas y salvaguardar así las relaciones internacionales. Esta Convención constituye un antecedente para que en la legislación interna de cada Estado, que la suscriba, se tipifiquen como delitos los señalados en dicha Convención. Esta Convención también establece la posibilidad de la extradición de un posible culpable, y en caso de no llevarse a cabo, éste deberá ser juzgado en el Estado que se encuentra, por medio de un procedimiento justo.

Con base en lo antes expuesto, se puede afirmar que nuestro país es un Estado respetuoso del orden internacional, ya que incluye en su marco jurídico sanciones a los sujetos que vulneren las inmunidades diplomáticas, amén de suscribir tratados internacionales relacionados con dicha materia.

Por otra parte, cabe señalar que aquel agente diplomático que sufra la violación a sus inmunidades y privilegios, nunca debe tratar de remediar la situación por sí mismo, ni asumir la situación como personal. Lo que debe hacer es recurrir al Estado receptor, a fin de que éste tome las medidas necesarias para resolver el problema y hacer lo que considere pertinente; asimismo debe comunicarlo a su Estado acreditante, para que

valore la violación y en caso de ser necesario, por medio de los conductos internacionales eleve su reclamación.

Después de analizar las sanciones a las que se puede hacer acreedor aquel sujeto o Estado que viole la figura del agente diplomático, considero que las normas internacionales en materia de inmunidad diplomática están dispersas y no son lo suficientemente precisas. Por lo que en el orden internacional se debe llevar a cabo una nueva Convención que reúna los diversos lineamientos incluidos de manera aislada en los diversos tratados internacionales relativos a esta materia. Es decir, se debe crear una Convención que, de manera clara y precisa, señale:

- \* Cuáles son los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos;
- \* Cuáles son los casos de violaciones a esos privilegios e inmunidades;
- \* Cómo se deben sancionar dichas transgresiones, y
- \* En caso de que en el orden jurídico del sujeto activo de la violación de la figura diplomática no se prevea alguna sanción, o ésta no fuera suficiente de acuerdo al orden internacional, qué es lo que se debe hacer.

Todo esto para no dejar impunes los casos de violación a las inmunidades diplomáticas, además de mantener la paz en el ámbito internacional.

Con el fin de que esta nueva Convención fuera respetada, sería necesario la adopción de diversas medidas para que los Estados signantes cumplieran con la misma, esto con apoyo de una Asamblea de Representantes, cuyos integrantes nombrarían comisiones encargadas de revisar los casos concretos.

Cada año, realizaría una reunión anual de los países adheridos a la Convención, la cual será presidida por la Asamblea de Representantes y en cuyo marco serían expuestos los casos más importantes que se hubieran suscitado. Y en caso de que no fuera posible llegar a algún acuerdo entre los países involucrados en las violaciones a las inmunidades y privilegios diplomáticos, o que la parte sancionada no cumpliera con su sanción, el caso sería sometido al análisis de los miembros de dicha Convención, para que ellos adoptaran otro tipo de medidas.

Las sanciones que podrían ser aplicadas, según lo ameritara cada caso, éstas podrán ser:

- \* La ruptura de las relaciones con el sujeto activo (Estado receptor);
- \* Sanciones económicas (bloques);
- \* La suspensión de algún tipo de ayuda internacional de la que sea objeto el sujeto activo; o

\* El aislamiento diplomático por parte de los miembros de la comunidad internacional.

En caso de que el culpable de la violación a las inmunidades y privilegios diplomáticos fuera algún civil del Estado receptor, deberá ser sancionado de manera pronta y enérgica conforme a las leyes de su Estado, y el gobierno del Estado receptor deberá informar al sujeto pasivo (Estado acreditante), sobre la sanción a la que se hizo acreedor el infractor. Y en caso de que, conforme a la comunidad internacional, la sanción impuesta no fuera acorde a la gravedad del hecho, se pudiera sancionar al transgresor de acuerdo con las normas internacionales establecidas para el caso concreto. O en su caso, brindar las facilidades necesarias al Estado ofendido (sujeto pasivo), para extraditar al quebrantador de la figura diplomática, para que fuera juzgado de según el orden jurídico del sujeto pasivo.

Por último, en el caso de las violaciones a inmunidades diplomáticas cometidas por grupos terroristas del Estado receptor, que buscan con sus acciones presionar a sus gobiernos a que accedan a sus intereses, se debe establecer una comisión integrada por los Estados involucrados, para que éstos decidan las medidas a tomar en la negociación con el grupo terrorista, y evitar en la medida de lo posible, aceptar los chantajes a que los intenten someter este tipo de grupos.

En caso de que se hiciera necesario utilizar la fuerza para desalojar a los terroristas, los Estados involucrados deberán de manera expresa manifestar su anuencia. Al solucionar esta transgresión, se deberá sancionar a los involucrados en ella de una manera enérgica, lo que se deberá hacerse preferentemente bajo los lineamientos de la nueva Convención.

#### 4.5. CASOS DE VIOLACIONES A LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.

##### **4.5.1. El caso de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Therán.**

A las 10:30 A.M., hora de Therán, del día 4 de Noviembre de 1979, y durante el transcurso de una manifestación de unas tres mil personas, los locales de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica (E.U.) fueron asaltados por varios centenares de manifestantes, sin que el personal de seguridad del gobierno de Irán de servicio en dichos locales, hiciera esfuerzo alguno para disuadir o impedir a los asaltantes ejecutar esa acción.

Para obtener la entrada en los locales y en el edificio de la Cancillería, se cortaron cadenas y removieron rejas de las ventanas del sótano

de dicho edificio y rápidamente los asaltantes se hicieron del control de la planta baja. Tomaron como rehenes, al oficial de seguridad de la Embajada, quien había salido del edificio a negociar con ellos, al igual que a cuatro infantes de marina, guardias de la Embajada. Gran parte del personal de la Embajada, incluso personal consular y visitantes, se refugió en un piso superior de la Cancillería. Dos horas después del comienzo del ataque y después de que los asaltantes intentaron incendiar el edificio de la Cancillería y destruyeron las puertas de acero que protegían el piso superior, éstos capturaron al personal que se había refugiado allí.

Durante las dos horas del ataque a la Embajada no se enviaron fuerzas iraníes de seguridad para evitar o aliviar la situación, a pesar de los esfuerzos del Encargado de Negocios de los E.U., quien estableció contactos con la oficina del Primer Ministro y con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el momento en que ocurrió el ataque.

Posteriormente, el gobierno de Irán no hizo intento alguno para desalojar a los asaltantes de los locales de la Embajada, para rescatar al personal retenido como rehén, ni para persuadir a los invasores de cesar su acción. Tampoco tomó acción alguna para evitar la ocupación de los consulados americanos en Tabriz y en Shiraz, tomados poco después de la captura de la Embajada.

Desde el momento de la Captura de la Embajada, el personal diplomático fue retenido como rehén en los locales de la Embajada, bajo amenazadoras e inhumanas condiciones. Algunos rehenes fueron exhibidos a la muchedumbre, con los ojos vendados y maniatados, para que escucharan las amenazas y burlas de las masas. Dentro de los locales, los rehenes fueron mantenidos atados, frecuentemente de manos y pies, obligados a guardar silencio, sometidos a otras formas de coerción y denegada la comunicación con su familia y con los representantes de su país.

Los archivos de la Embajada fueron saqueados.

Todo ese tiempo y con el soporte y respaldo de las autoridades iraníes, las manifestaciones vociferantes frecuentemente ocurrieron fuera de los locales de la Embajada. Una masa de cientos de miles de personas, se reunió en torno a la Embajada el 22 de Noviembre.

Los que retuvieron a los rehenes se rehusaron a liberarlos y condicionaron su liberación a peticiones inaceptables. Amenazaron en varias ocasiones que, bajo ciertas circunstancias, los rehenes serían ejecutados.

Aunque trece rehenes fueron liberados entre el 18 y el 20 de noviembre, por lo menos cincuenta estadounidenses permanecieron en cautiverio, prácticamente todos eran representantes diplomáticos o miembros del personal técnico o administrativo de la Embajada. El grupo de ocupantes

de la Embajada afirmó que el resto de los rehenes eran culpables de espionaje y serían juzgados por sus crímenes si no se accedía a sus peticiones.

Durante el continuo juicio a que se cometió a los rehenes, el Gobierno de Irán se mantuvo omiso y remiso a realizar ningún esfuerzo por asegurar la liberación de los rehenes y el entorno de los locales de la Embajada y de los Consulados de los E.U.. El gobierno iraní rehusó cualquier contacto directo y efectivo con los funcionarios de los E.U. en Teherán o en las Naciones Unidas. Igualmente se rehusó a admitir a los enviados especiales de E.U. en Teherán. El Encargado de Negocios de E.U., quien se apersonó en el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de comenzar el ataque, fue confinado en dicho Ministerio y se le denegó el libre acceso tanto a sus colegas diplomáticos de otras Embajadas, como a los altos funcionarios de Irán.

Además, el gobierno de Irán, desde el primer momento de la crisis, dio apoyo directo al grupo ocupante de la Embajada. Miembros de dicho grupo entraban y salían libremente de los locales de la Embajada.

En tanto, los observadores no-iraníes sólo tuvieron acceso limitado a los rehenes y no hubo certeza de que el total de los rehenes fuera visto y las condiciones de estas visitas no permitieron libre comunicación con los rehenes.

El gobierno de Irán, se rehusó e ignoró las repetidas solicitudes de los E.U., para liberar a los rehenes y devolverle la posesión de los locales en la Embajada. Al mismo tiempo, respaldó las demandas de los que retuvieron a los rehenes, y alimento los cargos de espionaje lanzados contra el personal de la Embajada, e incluso amenazó con someter a juicio por espionaje al personal diplomático.

Así, Irán violó deliberadamente la Convención de Viena de 1961, la cual forma parte de su derecho por haberla ratificado, así como los Protocolos anexos a ésta y a la Convención Consular de 1963; tácitamente lo reconoció así, al no comparecer ante el Tribunal Internacional de Justicia y expresamente por los pronunciamientos de su Ministro de Relaciones Exteriores.

#### **4.5.2. El caso de la Embajada de España en Guatemala.**

El día jueves 31 de Enero de 1980, estudiantes y campesinos guatemaltecos tomaron la Embajada española en la Ciudad de Guatemala. Cuando la policía intentaba tomar por asalto la sede diplomática, una bomba molotov fue explotada por uno de los ocupantes, con lo que se provocó un incendio en los locales de la misión diplomática. En el incendio murieron 39 personas, al que

lograron sobrevivir únicamente dos: el embajador y un campesino miembro del grupo ocupante.

El 1º de febrero de 1980, España anunció el rompimiento de las relaciones diplomáticas con Guatemala. Mientras tanto, el embajador fue trasladado al hospital y posteriormente fue hospedado en la Embajada estadounidense.

Ante el alud de protestas y presiones tanto internas como internacionales, el gobierno guatemalteco se vio obligado a aclarar el incidente. Señaló que un funcionario de la Embajada había pedido auxilio a la policía y por ello intervino la fuerza pública de Guatemala. España negó esta afirmación del gobierno guatemalteco y afirmó que en ningún momento se pidió la ayuda, sino que la fuerza policiaca penetró y tomó por asalto la representación diplomática.

El gobierno español exigió entonces a Guatemala dos condiciones, para restablecer las relaciones:

- \* Excusas públicas por el allanamiento de la Embajada por las fuerzas policiacas, y

- \* La destitución inmediata del ministro de gobernación y del director general de policía, por ser los responsables del incalificable allanamiento.

Desde mi punto de vista, en el lamentable caso de la Embajada de España en Guatemala, que provocó la ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países, el gobierno del Estado receptor actuó enérgicamente y provocó la pérdida de vidas humanas, tanto entre rehenes como entre los agresores, pero nunca alentó a los ocupantes. Es decir, se excedió en la protección de los locales de la Embajada, situación contraria a la vivida en Irán.

Otros casos sucedieron con posterioridad al asalto e incendio de la Embajada española en Guatemala. En el mes de febrero de 1980, fue tomada la Embajada de Panamá en El Salvador. El día 5 de febrero, las Ligas Populares 28 de febrero tomaron la Embajada española en San Salvador, la cual fue desalojada el día 18 del mismo mes, al liberar a los dos últimos rehenes.

El 18 de febrero de ese mismo año fueron tomadas las Embajadas de Bélgica y Dinamarca en México, por el Comité Nacional Independiente pro defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos. Las Embajadas fueron desalojadas días más tarde.

En el mismo mes fue saqueada e incendiada la Embajada francesa en Trípoli. Asimismo, fue ocupada la Embajada española en Lima, Perú.

Sin embargo, los casos más espectaculares ocurridos en el año de 1980, tuvieron lugar en Colombia e Inglaterra.

### **4.5.3. El caso de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.**

El día 27 de febrero de 1980, fue asaltada por un comando terrorista denominado Movimiento 19 de abril, la Embajada de la República Dominicana, en Bogotá, Colombia, cuando diplomáticos de otras naciones y demás invitados asistían a la recepción dada por la conmemoración de la fiesta nacional dominicana. Los terroristas capturaron a 18 embajadores de diversos países y a otros diplomáticos, cónsules e invitados, lo que dio un total de 150 personas cautivas. El grupo terrorista compuesto por hombres y mujeres, sufrió la pérdida de uno de sus compañeros en el asalto. Los diplomáticos secuestrados fueron los embajadores de Brasil, Austria, Suiza, El Vaticano, Uruguay, Egipto, México, Venezuela, Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Haití, Israel y los cónsules de Perú, Jamaica, República Dominicana y los encargados de negocios de Paraguay y Bolivia.

Los terroristas exigieron: el retiro del ejército colombiano; la libertad de presos políticos; el diálogo con el gobierno de Colombia; un rescate de 50 millones de dólares y un comunicado a la opinión pública de todos los países de los secuestrados de la situación en Colombia.

El 28 de febrero fueron liberadas 10 mujeres y el encargado de negocios paraguayo, quien había sido herido en el asalto, además de un joven. Más tarde, fueron liberadas otras cinco mujeres.

A partir de entonces se entablaron negociaciones entre los guerrilleros y el gobierno colombiano. las cuáles marcharon muy lentamente. Durante las negociaciones los hechos relevantes que sucedieron fueron los siguientes: el 17 de marzo se fugó el embajador uruguayo. El 20 del mismo mes, fueron liberados el embajador de Austria y la embajadora de Costa Rica, y quedaron sólo 11 embajadores cautivos. El 5 de abril fue liberada otra persona. El 7 otras dos personas, entre ellas el cónsul de Jamaica. El 19 de abril los guerrilleros del Movimiento 19 de abril, propusieron al gobierno colombiano una solución política. Varios países se ofrecieron para dar asilo a los terroristas. El 22 de abril fue liberado el cónsul dominicano. Finalmente, el 27 de abril fueron liberados otros rehenes y el grupo guerrillero salió hacia La Habana (9 hombres y 6 mujeres) con 7 embajadores (Brasil, E.U., Guatemala, Haití, México, Suiza, y El Vaticano). cerrándose de esta manera el caso Bogotá.

Este hecho conmociono a la opinión pública mundial y quebrantó aún más el vulnerado derecho de inmunidad diplomática.

#### **4.5.4. El caso de la Embajada de Irán en Londres, Inglaterra.**

El 29 de abril de 1980, guerrilleros de Kuzistán iraní tomaron la Embajada de Irán en Londres y secuestraron a 19 personas. Los terroristas exigieron la liberación de ciertos guerrilleros aprehendidos por el gobierno iraní. Durante la tarde del día 5 de mayo se escucharon disparos en el interior de la Embajada y un cuerpo fue arrojado por una ventana, seguido de dos violentas explosiones. Un tiroteo comenzó entonces entre los terroristas y miembros de la Scotland Yard, mientras ardía la Embajada. Más tarde, un comando policiaco penetró en la sede diplomática, liberó a los rehenes y capturó a un miembro del grupo terrorista. El saldo fue de cinco muertos (3 terroristas y 2 rehenes), y además, 3 heridos. Sobrevivió sólo un terrorista.

Con el caso de la Embajada iraní en Londres, se cerró un periodo crítico para el derecho de inmunidad diplomática. Sin embargo, en fechas más recientes han ocurrido nuevas crisis, aunque en menor medida, por lo que citaré los siguientes casos:

#### **4.5.5. El caso de la Embajada de Japón en Perú.**

Este es uno de los casos más impactantes en los últimos tiempos, ya que se vivieron 126 días de terror en la Embajada de Japón, en Perú. Desde el 17 de diciembre de 1996, el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA),

tuvo al mundo en expectativa durante cuatro meses, cuando un comando de 14 guerrilleros, fuertemente armados, entraron a la casa del embajador japonés en Lima, Perú y secuestraron a más de 500 personas, incluidos ministros, diplomáticos, altos funcionarios y militares que asistían a una fiesta en honor del emperador Akihito.

Los emerretistas, liderados por el jefe guerrillero Nestor Crepa Cartolini, exigían para la liberación de los rehenes. que el gobierno del presidente Alberto Fujimori liberara unos 450 miembros del MRTA detenidos en cárceles peruanas.

Aunque, los terroristas liberaron a la mayoría de los rehenes en el transcurso de los primeros días de la toma, retuvieron a 72 personas durante 126 días y tuvieron al mundo con los ojos puestos en una de las historias de terrorismo más intrigantes y espectaculares que, gracias a cientos de periodistas, se vivió con todos sus pormenores en directo.

Según el gobierno peruano, el canje de los rehenes por presos políticos del MRTA, no era aceptable bajo semejante presión. Fujimori ofreció, una y otra vez, la vía de la rendición a los secuestradores. Incluso, les dio la posibilidad de que se asilaran en Cuba, pero ante la persistente negación de los captores, se impuso la salida militar.

Fujimori, aunque empeñado en agotar todos los recursos para lograr un desenlace conciliado, como la ayuda y colaboración internacional, planeó por otro lado un audaz operativo para lograr el rescate de los rehenes, que incluía detalles propios de una película, pues implicaba la creación de túneles, y la instalación de micrófonos ocultos.

Luego de meses de tensión, y según lo apreciaron lo observadores internacionales y gobernantes de diversos países, no quedó más opción que la fuerza.

El 22 de abril de 1997, un comando de rescate conformado por 140 efectivos, entró a sangre y fuego a la Embajada, y en menos de una hora, logró la salida de los secuestrados, pese a que en la acción murieron un rehén, dos militares y los 14 miembros de MRTA.

El operativo fue presenciado en vivo y en directo por millones de telespectadores del planeta, y produjo divididas reacciones internacionales, respecto al manejo de la situación por parte de Fujimori, un gobernante discutido por su estilo autoritario en la conducción del Estado.

La toma de la Embajada de Japón, en Lima, Perú, el 17 de diciembre de 1996, por el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, en la que en un principio fueron secuestradas 500 personas relevantes en la vida política y diplomática de Perú (entre ellos, el Canciller, Secretarios de Estado,

Congresistas, miembros de la Corte Suprema y, sobre todo diplomáticos extranjeros; en primer término el embajador japonés Morishisha Aoki, anfitrión de la recepción, y sus colegas de Alemania, Canadá, Bolivia, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Cuba y otros, el jefe de la DEA y otros funcionarios importantes), es una muestra palpable de que, a pesar de que existen medidas de seguridad para resguardar la integridad de las personas investidas de inmunidades y privilegios diplomáticos, es muy difícil evitar que se atente contra ellos.

El gobierno del presidente Fujimori trató esta crisis de manera adecuada, ya que siempre se mantuvo en contacto con el gobierno japonés, se rehusó a aceptar el chantaje del grupo terrorista, pero trató de negociar una salida pacífica a la crisis, y sólo cuando el diálogo se extinguió, con anuencia del gobierno japonés, decidió el uso de la fuerza para liberar a los rehenes.

#### **4.5.6. El caso de Maltrato a los Inspectores de la Comisión Especial de la ONU para el Desarme (UNSCOM), en Bagdad, Irak.**

En Bagdad, Irak, el 31 de octubre de 1997, el gobierno iraquí anunció la suspensión de la cooperación con los inspectores de armamento de Naciones Unidas, único sistema con que contaba esa organización para confirmar que Bagdad no volvería a convertirse en potencia militar. Esta decisión fue

anunciada después de una reunión del presidente Sadam Hussein y sus asesores, celebrada a raíz de la decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, para revisar el cumplimiento iraquí de las resoluciones del organismo, sin garantizar el retiro de las sanciones comerciales impuestas a Irak desde 1990. La medida entró en vigor a partir de dicho anuncio.

En su comunicado, el gobierno iraquí señaló que dicha ruptura se prolongaría hasta que el Consejo de Seguridad modificara su posición frente a las sanciones y cambiara la composición de la Comisión Especial de la ONU para el Desarme (UNSCOM), haciéndola más neutral y profesional y sustituyera a Buttler.

Las sanciones contra Irak fueron impuestas después de la invasión de Kuwait en 1990, y serían mantenidas hasta que la UNSCOM certificara que Irak había eliminado su armamento biológico, químico y sus misiles de largo alcance.

El secretario general de la ONU, Kofi Annan, señaló que la decisión de Irak representaba una grave e importante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En Washington, el vocero del Consejo Nacional de Seguridad, David Leavy, indicó que el organismo se reuniría para analizar la decisión y advirtió que todas las opciones permanecerían abiertas,

incluida la militar, en respuesta a la seria amenaza que supuso la decisión iraquí.

En París, la cancillería francesa señaló que deploraba la decisión de Irak.

Los antecedentes de este incidente se encuentran, según se ha mencionado, en la invasión de territorio Kwatí por parte de Irak en 1990, conflicto conocido como Guerra del Golfo, y que terminó el 28 de febrero de 1991, cuando Irak aceptó las condiciones de alto al fuego fijadas por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, en su resolución 687 de 1991, De acuerdo con esta resolución, los iraquíes se obligaron a destruir, bajo supervisión de la ONU, su armamento químico, biológico y nuclear, así como al pago de compensaciones de guerra.

Desde la fecha de rendición iraquí fueron constantes las tensiones entre Irak, los E.U., sus aliados, y la ONU, todas estas, generadas por el gobierno de Bagdad, ya que una y otra vez, se negó a cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas, así como a cooperar con los inspectores de la UNSCOM, comisión compuesta por cien inspectores que se creó con el objeto de certificar el desmantelamiento de las armas de destrucción masiva en posesión de Irak, y levantar así el embargo internacional impuesto a Irak en 1990, como castigo por la invasión a Kuwait.

En octubre de 1997, el parlamento iraquí recomendó congelar las relaciones con la UNSCOM, hasta que se les dijera en qué fecha se levantaría el embargo económico impuesto a Irak, que a decir del gobierno iraquí, ya había causado la muerte de 1.4 millones de personas en el país. Así pues, el gobierno iraquí decidió impedir las inspecciones de la UNSCOM y expulsó a los seis inspectores estadounidenses que la integraban. A raíz de lo anterior, la ONU, retiró a todos sus inspectores en Irak y la Cámara de Representantes de los E.U. autorizó el uso de la fuerza en contra de Irak. No obstante, gracias a la oportuna intervención de Rusia, se evitó que los E.U. atacaran a Irak y finalmente los inspectores de la UNSCOM, incluidos los estadounidenses, regresaron a Bagdad para continuar con su labor.

En enero de 1998, nuevamente se suscitó la crisis de los inspectores, cuando el equipo de la ONU, dirigido por el estadounidense Scott Ritter abandonó Irak tras la negativa de Sadam Hussein a permitir el acceso de los inspectores a los recintos presidenciales. El Reino Unido y los E.U. amenazaron con lanzar un ataque contra Irak, para obligarle a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. Tras un mes de tensiones, el secretario general de la ONU, Kofi Annan, evitó una nueva escalada bélica en el Golfo, al lograr que Sadam Hussein aceptara el registro de cualquier instalación del país, incluidos los recintos presidenciales.

Una vez más, el 5 de agosto de 1998, el gobierno iraquí paralizó su colaboración con la UNSCOM hasta que la ONU levantara las sanciones económicas, pero el Consejo de Seguridad contestó que esas sanciones sólo podrían ser levantadas hasta que Irak cumpliera con sus compromisos en materia de desarme. Esta nueva crisis provocó que en noviembre del mismo año, los 103 inspectores de la ONU, que aún seguían en Bagdad, abandonaran Irak. Los estadounidenses nuevamente amenazaron con atacar, pero en el último instante, Irak dio marcha atrás y aceptó el ingreso incondicional de los inspectores de la UNSCOM, quienes regresaron a mediados de noviembre a Bagdad, para continuar su trabajo.

La última crisis entre Irak y los inspectores de la UNSCOM, se generó en diciembre de 1998, cuando el gobierno de Bagdad se negó a cooperar con los inspectores, al impedirles el acceso a documentación relativa a su programa de armamento biológico. Esta última omisión, trajo como consecuencia el bombardeo de Bagdad, por parte de los E.U. y el Reino Unido, el 16 de diciembre de 1998.

Los inspectores de las Naciones Unidas que forman el equipo de la UNSCOM, son representantes oficiales de los países adheridos al organismo en mención y elegidos a su vez para representarlo ante el gobierno iraquí, con el objeto de ser testigos del desmantelamiento de sus armas de

destrucción masiva. Por lo tanto, están investidos de todas y cada una de las inmunidades y privilegios diplomáticos que se les otorga a los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales.

Como se ha visto, el gobierno de Sadam Hussein, ha vulnerado constantemente las inmunidades y privilegios de estos inspectores, ya que ha atentado en contra de su inviolabilidad personal, al detenerlos y expulsarlos del territorio iraquí. Y esencialmente, ha quebrantado la garantía y facilidad para el ejercicio de sus funciones, al impedirles no sólo el libre tránsito y el paso a los sitios que han de ser inspeccionados, sino también la libertad de comunicación y el acceso a la documentación relativa a su investigación. Por ello, se puede afirmar que nos encontramos ante un gobierno que no respeta las convenciones internacionales.

#### **4.5.7. El caso de los agregados militares de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Chiapas.**

El 26 de julio de 1998, dos diplomáticos estadounidenses fueron detenidos durante siete horas, por habitantes de la comunidad Los Plátanos, en Chiapas. El agregado militar adjunto, mayor Thomas Guillen, y la sargento de primera clase, Elizabeth Krug, viajaban por Chiapas a bordo de una camioneta, propiedad del gobierno de E.U., con placas diplomáticas. Ninguno de ellos

realizaba labor política alguna en el sitio, simplemente, trataban de conocer la situación de ese lugar y mandar información a su país respecto de lo que sucedía en Chiapas, así como en otras partes de México, tal y como lo hacen nuestros embajadores y cónsules acreditados en otros países.

Cuando visitaban la comunidad de Los Plátanos, los habitantes del lugar, aparentemente recelosos de los extranjeros, insistían en inspeccionar el contenido de su vehículo. Los diplomáticos estadounidenses no permitieron la inspección, y explicaron que como personal diplomático, sus personas y sus posesiones no estaban sujetos a inspección. Los miembros de la comunidad insistían en revisar el vehículo y los militares insistían en sus derechos diplomáticos. Después de cuatro horas y media, y con la intervención de funcionarios de la cancillería mexicana, los miembros de la comunidad permitieron que dichos diplomáticos continuaran su viaje, sin revisar el vehículo.

El incidente de los agregados militares de los E.U. en Chiapas, sólo fue producto del recelo que se ha generado contra los extranjeros, entre los habitantes de los lugares cercanos a las zonas que se encuentran en conflicto en Chiapas desde 1994. Esto en razón de que se han suscitado choques entre observadores extranjeros y el gobierno mexicano, y en algunos casos, se ha llegado a su expulsión del territorio nacional.

ASISTENTE SOCIAL  
DE LA BIBLIOTECA.

Puede decirse que este incidente se debió a la ignorancia de los habitantes de la comunidad Los Plátanos, quienes al desconocer el significado de la condición diplomática de los militares estadounidenses los detuvieron por varias horas, y pretendieron inspeccionar el vehículo en que viajaban, así como la documentación que en él transportaban.

En este caso, los diplomáticos sólo tuvieron un contratiempo, pero no fueron amenazados o perjudicados. Los funcionarios mexicanos involucrados en este incidente fueron de gran ayuda para que no se inspeccionara el vehículo diplomático, y evitaron así un conflicto bilateral mayor.

#### **4.5.8. El caso de la detención del General Augusto Pinochet, en Inglaterra.**

El 21 de septiembre de 1998 Augusto Pinochet, salió de Chile rumbo a Londres, Inglaterra. Sus allegados informaron que viajaba con pasaporte diplomático, extendido por el Senado chileno. También indicaron que había sufrido una inflamación del nervio ciático y dolores en una rodilla, y que durante el vuelo sufrió molestias en la espalda. Al siguiente día, Pinochet llegó a Londres y se instaló en el hotel Internacional, para posteriormente ingresar a The Clinic de Londres, en donde fue operado de una herida discal lumbar, el 9 de octubre. El 10 de octubre, el gobierno británico afirmó no estar implicado

en la hospitalización en Londres, del General Augusto Pinochet, e indicó que éste se encontraba en la capital en el marco de una vista privada.

El mismo 10 de octubre, Amnistía Internacional pidió a las autoridades británicas que detuvieran al ex dictador. En respuesta, el 13 de octubre, el ministro chileno de asuntos exteriores, José Manuel Insulzá, afirmó en Santiago que la policía no podía interrogar al General Pinochet, porque viajaba con un pasaporte diplomático. No obstante el 16 de octubre, Pinochet fue detenido en la clínica en donde se encontraba y puesto bajo guardia policial en la misma clínica.

El 19 de octubre los abogados de Pinochet criticaron enérgicamente su arresto. Por su parte, el embajador chileno aseguró al ministerio de exteriores británico que el Senador vitalicio tenía inmunidad diplomática, lo cual fue rechazado. El primer ministro británico, Tony Blair, afirmó el 21 de octubre, que el asunto incumbía únicamente a la justicia y no a su gobierno. Dos días después, el presidente chileno, Eduardo Frei, en un mensaje dirigido a los chilenos, urgió al Reino Unido a que liberara al Senador vitalicio por razones humanitarias.

El 26 de octubre, Suiza reclamó la detención del ex dictador por el caso de Alexis Jaccard, un hombre con doble nacionalidad, suiza y chilena, desaparecido en 1977.

A finales del mes de octubre, concretamente el día 28, el Tribunal Supremo de Londres dio la razón a los abogados de Pinochet e invalidó la orden de detención, pero decidió mantenerlo bajo custodia policial a la espera de una eventual apelación. La fiscalía anunció inmediatamente su intención de apelar. En tanto, el 29 de octubre, Pinochet fue trasladado a un exclusivo hospital psiquiátrico del norte de Londres, donde fue mantenido bajo custodia policial.

El primer día de noviembre, la decisión de la Cámara de los Lores, de escuchar a las víctimas del régimen militar para estudiar el recurso contra el fallo que reconoció inmunidad al General Pinochet, movilizó en Chile a familiares de asesinados y detenidos, entre ellos Isabel Allende, hija del presidente Salvador Allende, derrocado por Pinochet. Al mismo tiempo, el juez francés Roger Le Loire, dictó una orden de detención en contra del Senador vitalicio chileno Augusto Pinochet, a quien acusó de secuestros y torturas.

El 2 de noviembre, el primer ministro Tony Blair, reafirmó que no pensaba intervenir en el curso de la justicia, y el 4 de noviembre, la Cámara de los Lores empezó a examinar la apelación presentada por la justicia española. Ese mismo día, el Vaticano reiteró que no intervendría en el caso Pinochet. El 5 de noviembre, representantes de víctimas de la dictadura y de

organizaciones humanitarias comparecieron, excepcionalmente ante el Comité de Justicia de la Cámara de Lores.

El 11 de noviembre, el ministerio español de asuntos exteriores, envió a Londres la petición de extradición del General, y Suiza entregó una petición formal de extradición del ex dictador a las autoridades británicas. Un pedido más de extradición fue presentado al día siguiente, en este caso por parte de la justicia francesa.

El 18 de noviembre, Amnistía Internacional y Human Rights Watch, pidió al ministro del interior británico que no obstaculizara un posible juicio al ex dictador chileno. El 20 de noviembre el Comité de la ONU contra la Tortura, pidió que se juzgara a Pinochet y advirtió que en caso contrario, el Reino Unido podría incurrir en la violación de ciertos tratados internacionales. El 25 de noviembre, la Cámara de los Lores sentenció por mayoría que el General Pinochet, detenido el 16 de octubre en el Reino Unido, no tenía derecho a la inmunidad diplomática, con lo que dio vía libre a su extradición a España.

Este caso fue muy delicado, ya que generó un conflicto entre Chile, el Reino Unido, España, Francia. Suiza y otros países de Europa que abogan por el enjuiciamiento del General en retiro.

Para saber si se violaron o no las inmunidades del General Pinochet, hay que establecer primero si éste era sujeto o no de trato especial. El gobierno del presidente chileno Eduardo Frei adujo que el General sí estaba investido de inmunidad, toda vez que viajaba con un pasaporte diplomático que le fue otorgado por su cargo de Senador vitalicio en Chile. Por su parte, la Cámara de los Lores inglesa no reconoció esta supuesta inmunidad, al considerar que, si bien es cierto, Pinochet viajaba con pasaporte diplomático, no lo hacía en carácter oficial y por lo tanto, no iba investido de dicha inmunidad, pues su inmunidad es limitada y se equipara a aquella que se le otorga a los altos funcionarios de los Estados en sus viajes al exterior.

El General Pinochet, se autoprotegió al modificar la Constitución de su país, adicionándole un artículo en el que se establece que todos los ex presidentes recibirían el nombramiento de Senador vitalicio al término de sus mandatos. Hay que mencionar que, tanto en Chile como en muchos otros países, se les expide a Senadores, Diputados y altos funcionarios, pasaportes diplomáticos para que cuando viajen al exterior en visita oficial gocen de inmunidad diplomática. Pero también es conocido que cuando dichos funcionarios viajan por asuntos no oficiales, no gozan de dicha inmunidad y solamente se les conceden algunos privilegios, en razón de portar un pasaporte diplomático. De lo que se desprende que Pinochet se confió, o no fue

correctamente asesorado, al realizar un viaje por un asunto personal, consistente en su operación, y llevo un pasaporte diplomático que no le protegía del todo. Y nunca pensó que en muchos países de Europa se esperaba la ocasión propicia para juzgarlo por los crímenes cometidos en por dictadura de facto, luego del golpe de Estado en el que destituyó al presidente Salvador Allende.

## CONCLUSIONES

### GENERALES

En el presente trabajo se ha estudiado la institución de la inmunidad diplomática, se señaló el porqué y cuándo se origina, así como qué es lo que comprende y sus diferencias con los privilegios diplomáticos. Se ha establecido claramente que las inmunidades se fundan en motivos jurídicos y hacen inviolables a la persona y bienes del agente diplomático, lo que constituye efectivamente una exención de jurisdicción respecto a la autoridad local, en tanto que los privilegios se fundan en motivos de cortesía y reciprocidad, y consisten en prerrogativas que se extienden a los agentes diplomáticos, refiriéndose generalmente a las leyes fiscales o a los reglamentos administrativos y de policía.

En concordancia, se propone como definición de la Inmunidad Diplomática, el conjunto de normas jurídicas y costumbres internacionales reconocidas a los agentes diplomáticos. que les otorga privilegios, prerrogativas, y exenciones, para garantizar que su misión se desarrolle en forma segura y eficaz.

Se ha comprobado que la inmunidad diplomática tiene su fundamento en la necesidad, ya que es indispensable para el mantenimiento de relaciones internacionales, puesto que si el ejercicio de las funciones diplomáticas pudiera impedirse o ser estorbado por una acción abusiva de la autoridad local, le sería imposible a un representante diplomático desempeñar su cargo con la seguridad y eficacia. Su origen no consta en ningún acuerdo de carácter universal, se funda en el uso y las costumbres que encontramos en los orígenes de la historia misma, derivándose de una especie de convención tácita entre los Estados, que los compromete a otorgar ciertas concesiones o trato especial a los representantes diplomáticos para el mejor desempeño en sus funciones.

Los principios rectores de la inmunidad diplomática son los siguientes: principio de necesidad de la inmunidad, principio de eficacia o funcionalidad, principio de independencia, principio de libertad, principio de inviolabilidad, principio de inmunidad de jurisdicción, principio de seguridad, principio de cortesía y reciprocidad, y, principio restrictivo.

Las inmunidades diplomáticas se clasifican de acuerdo a la protección de la persona del agente diplomático, a la protección de sus cosas y a la protección del ejercicio de su función diplomática.

Una misión diplomática comienza cuando el Estado acreditante obtiene el *placet* o *agrément* para que su agente diplomático ejerza su función en el Estado receptor. Es entonces cuando dicho agente diplomático se puede trasladar al territorio de dicho Estado, para presentar sus cartas credenciales al Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores, quien fijará la fecha para la recepción oficial del agente por parte del jefe de Estado. Esta recepción que se celebrará con el ceremonial que rija en cada país, y una vez sucedido esto, quedará reconocido el carácter del agente diplomático como tal.

La misión diplomática termina cuando concurren cualquiera de los siguientes supuestos: el cumplimiento del objeto de la misión, o expiración del término de ésta (cuando se trate de misiones temporales); cuando el Estado acreditante notifica a su agente diplomático que su función ha terminado; al ser retirado el *placet* al agente diplomático, por parte del Estado receptor; por ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Estado acreditante y el Estado receptor; por muerte del agente diplomático; por cambio de cualquiera de los jefes de Estado; por la desaparición de alguno de los Estados, o por haber surgido algún conflicto bélico entre los dos Estados.

En el desempeño de sus funciones, los agentes diplomáticos pueden sufrir la violación a su inmunidad diplomática, en cuyo caso se observa la presencia de sujetos activos y sujetos pasivos. Los primeros son los

responsables de quebrantar la figura jurídica de orden internacional del agente diplomático, es decir, los Estados receptores, sus connacionales, o grupos revolucionarios o terroristas de dicho Estado, quienes al no respetar las inmunidades diplomáticas de las que gozan los diplomáticos acreditados en su país, se ven inmersos en una situación de responsabilidad internacional que puede perjudicar las relaciones internacionales de su Estado.

Los sujetos pasivos, son los Estados acreditantes, cuyos agentes diplomáticos ven transgredida su persona, sus cosas o su función en un determinado país, en detrimento de la inmunidad diplomática de la que están investidos para desarrollar de manera correcta su encargo.

Es decir, aún cuando existe el deber por parte del Estado acreditante de proteger al agente diplomático, siempre existe la posibilidad de que su inmunidad sea transgredida. Por ello, se hace necesario establecer en primer lugar, cuáles fueron las causas de esa transgresión, para encontrar los elementos suficientes que hagan posible la persecución del delito y, en su caso, su reparación.

Los casos concretos de violaciones a la inmunidad diplomática, nos ponen de manifiesto el peligro que corren actualmente los representantes diplomáticos, así como el deterioro del respeto al derecho internacional. Asimismo, se advierte que en nuestro tiempo, las causas más frecuentes de

violación a las inmunidades y privilegios diplomáticos, son las luchas intestinas de los Estados receptores, que provocan que no se respeten las inmunidades y privilegios, y más aún, que se trate de sacar provecho de éstos. La rebelión es una situación que persiste en la actualidad en regímenes de gobierno autoritarios, con estructuras económico-políticas que no reflejen la realidad y necesidad de los pueblos. Mientras los diferentes países, pero sobre todo los latinoamericanos, sólo muestren interés por lo económico y se olviden del desarrollo social de sus pueblos, no habrá respeto al derecho internacional, y por el contrario, alentaran la insurgencia de los marginados.

Como impulsores del derecho internacional, debemos aspirar a que se dote al Tribunal Internacional de Justicia del *imperium* para ejecutar sus decisiones sin tener que depender del Consejo de Seguridad de la ONU (el cual está influenciado por la política y el veto de las grandes potencias), dándole, por ejemplo el control de los cascos azules.

También resulta indispensable la creación de una nueva Convención que de manera más articulada y precisa, señale los lineamientos a seguir en materia de inmunidades diplomáticas, y además establezca las sanciones a que se harían acreedores los infractores, así como los mecanismos adecuados para llevarlas a cabo.

Un gobierno debe asegurar los medios o procedimientos adecuados para que se sancionen las ofensas cometidas por los individuos contra agentes diplomáticos. En este sentido, se puede afirmar que México es un Estado respetuoso del orden internacional, ya que en su marco jurídico establece sanciones a los sujetos que vulneren las inmunidades diplomáticas, además de haber suscrito tratados internacionales que protegen a los agentes diplomáticos. Por ello, consideramos que México bien podría ser uno de los principales promotores de esa nueva Convención en materia de inmunidad diplomática.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1997.

Borzi Alba, María Angélica. Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Diplomáticos. 2ª edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1963.

Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, España, 1965.

Camargo, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1983.

De Erice O'Shea, José Sebastián. Derecho Diplomático. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1954.

De Olloquí y Labastida, Juan José. La Diplomacia Total. 2ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

Fernández de Casadevante, Carlos. Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1997.

Labriega Villanueva, Pedro. Derecho Diplomático, Normas, Usos y Costumbres. 2ª edición. Editorial Trillas, México, 1995.

Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Ediciones Atlas. Madrid, España, 1974.

Moreno Quintana, Lucio. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1963.

Nicolson, Harold. La Diplomacia. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1955.

Nuñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión. México, 1970.

Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. Editorial Trillas. México, 1985.

Potemkin, V.P. y otros. Historia de la Diplomacia. Tomo I. Editorial Grijalbo. México, 1966.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

Sepulveda, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México, 1997.

Sierra, Manuel J. Derecho Internacional Público. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1954.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.

## DICCIONARIOS

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 21ª edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1989.

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 18ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo I. Talleres Gráficos Carollo. Buenos Aires, Argentina, 1986.

## CONVENCIONES

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. del 24 de abril de 1963.

Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive Agentes Diplomáticos, del 14 de diciembre de 1973.

Carta de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1948.

## **LEGISLACIONES Y OTROS**

Práctica Penal. Ediciones Andrade. México, 2000.

Revista de Documentación Administrativa. Número 205, Jul-Sept. Madrid, España, 1985.

Revista de Derecho Puertorriqueño. Número 82, Oct-Dic. Año XXI. Puerto Rico, 1981.

Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM. Números 43-44. Tomo XI, Jul-Dic. México, 1961.

Conferencias de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Volumen I. Actas Resumidas de las Sesiones Plenarias y de las Sesiones de la Comisión Plenaria. Viena 2 de Marzo-14 de Abril de 1961. Naciones Unidas, Nueva York, 1962.

Periódico El Mundo. Documentos, Madrid España, 8 de enero de 1999.